



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

**ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACION
SANTO TOMAS**

**SEMINARIO:
ENTORNO FISCAL DE LAS CONTRIBUCIONES
LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL**

“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO”

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTAN:

**DIANA IVONNE ACOSTA JORDAN
YANETH IRASEMA CONDE RODRÍGUEZ
CLAUDIA LILIANA GARCÍA BANTE
CRISTIAN EDUARDO GARCÍA SIGALA
BLANCA GRANDE JIMÉNEZ
MARIA DE LOS ANGELES REYES VARGAS**

CONDUCTOR: C.P.C. AURELIO SALAS MÁRQUEZ



MÉXICO, D.F.

AGOSTO 2008.

“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO”

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ABREVIATURAS | 6 |
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 8 |
| 1.1 ORIGEN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, A PARTIR DE LA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA EN MÉXICO PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL..... | 9 |
| 1.2 ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD..... | 11 |
| 1.2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 11 |
| 1.2.2 FINALIDAD DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD..... | 13 |
| 1.2.2.1 FINALIDAD FISCAL..... | 13 |
| 1.2.2.2 FINALIDAD EXTRAFISCAL..... | 13 |
| 1.2.3 LEY DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD..... | 13 |
| 1.3 ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 15 |
| 1.3.1 CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS..... | 16 |
| 1.3.1.1 CARACTERÍSTICAS..... | 16 |
| 1.3.1.2 SUJETOS Y OBJETO..... | 16 |
| 1.3.1.3 SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO..... | 17 |
| 1.3.1.4 BASE Y TASA..... | 18 |
| 1.3.1.5 OBLIGACIONES..... | 18 |
| 1.3.1.6 ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN..... | 19 |
| 1.3.1.7 COTITULARIDAD DE CUENTAS..... | 19 |
| 1.3.1.8 ENTRADA EN VIGOR..... | 20 |
| 1.3.1.9 DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO Y DE LA LEY..... | 20 |
| 1.4 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 20 |
| CAPITULO II. GENERALIDADES | 26 |
| 2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 27 |
| 2.2 CONCEPTOS POR CONSIDERAR EN EL IMPUESTO DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 28 |
| 2.3 OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO..... | 29 |
| 2.4 NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO..... | 31 |
| 2.5 OPERACIONES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVADAS POR EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 33 |
| 2.6 ELEMENTOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 33 |
| 2.6.1 OBJETO DE GRAVAMEN O PRESUPUESTO OBJETIVO..... | 33 |
| 2.6.2 ASPECTO PERSONAL DEL HECHO IMPONIBLE O SUJETO DE LA OBLIGACIÓN..... | 34 |
| 2.6.3 ASPECTO ESPACIAL DEL HECHO IMPONIBLE..... | 34 |
| 2.6.4 TASA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 35 |
| 2.7 CÁLCULO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 35 |

| | |
|---|-----------|
| 2.8 RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO PAGADO | 36 |
| CAPITULO III. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 37 |
| 3.1 ACREDITAMIENTO..... | 38 |
| 3.1.1 EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR..... | 38 |
| 3.1.2 OPCIÓN DE ESTIMAR EL MONTO DEL IDE PARA SU ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES..... | 39 |
| 3.1.3 EN EL ISR DEL EJERCICIO..... | 40 |
| 3.2 NUEVAS FORMAS PARA EL AVISO DE COMPENSACION O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN..... | 41 |
| 3.2.1 “AVISO DE COMPENSACIÓN” MODIFICACIONES RELEVANTES..... | 41 |
| 3.2.1.1 COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 42 |
| 3.2.2 “SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN” MODIFICACIONES RELEVANTES..... | 45 |
| 3.2.2.1 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 46 |
| 3.3 PERDIDA DEL DERECHO DE ACREDITAMIENTO..... | 48 |
| 3.4 MOMENTO PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LA RECAUDACIÓN..... | 49 |
| 3.5 CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO..... | 50 |
| 3.6 SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO..... | 50 |
| CAPITULO IV. RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 51 |
| 4.1 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES..... | 52 |
| 4.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO RESPECTO AL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 52 |
| 4.3 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA RECAUDAR EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 53 |
| 4.3.1 ENTERAR EL IMPUESTO EN EL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL..... | 53 |
| 4.3.2 INFORMAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL IMPORTE DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO Y EL PENDIENTE DE RECAUDAR..... | 54 |
| 4.3.2.1 INFORMACIÓN MENSUAL..... | 54 |
| 4.3.2.2 INFORMACIÓN ANUAL..... | 55 |
| 4.3.3 ENTREGAR AL CONTRIBUYENTE, DE FORMA MENSUAL Y ANUAL, LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL ENTERO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO O, EN SU CASO, EL IMPORTE NO RECAUDADO..... | 57 |
| 4.3.4 ELEMENTOS DEL REGISTRO QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBERÁN LLEVAR DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 61 |
| 4.3.5 INFORME A LOS TITULARES DE LAS CUENTAS CONCENTRADORAS..... | 62 |
| CAPITULO V. RESULTADOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 63 |
| 5.1 TIENE EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO MEJOR SUERTE QUE EL IMPUESTO EMPRESARIAL SOBRE TASA ÚNICA..... | 64 |
| 5.2 AMPARO CONTRA EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO..... | 65 |
| 5.3 COMPARATIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO PRESUPUESTADA EN LA LEY DE INGRESOS CONTRA LO EFECTIVAMENTE RECAUDADO..... | 66 |

| | |
|---|----|
| CAPITULO VI. PREGUNTAS RELEVANTES RESPECTO AL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | 67 |
| 6.1 PREGUNTAS RELEVANTES..... | 68 |
| CAPITULO VII. CASOS PRÁCTICOS | 74 |
| CONCLUSIÒN | 93 |
| BIBLIOGRAFÍA | 95 |

ABREVIATURAS

| | |
|--|-------------|
| Código Fiscal de la Federación | CFF |
| Diario Oficial de la Federación | DOF |
| Impuestos a los Depósitos en Efectivo | IDE |
| Impuesto Empresarial a Tasa Única | IETU |
| Impuesto Sobre la Renta | ISR |
| Impuesto al Valor Agregado | IVA |
| Registro Federal de Contribuyentes | RFC |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público | SHCP |
| Servicio de Administración Tributaria | SAT |

INTRODUCCIÓN

El 20 de junio de 2007, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad, la cual proponía gravar mediante una tasa de 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que efectúen las personas físicas o morales cuyo monto acumulado exceda de \$ 20,000 mensuales, en una o en varias cuentas abiertas en instituciones financieras.

El principal objetivo sustentado por el Ejecutivo en su iniciativa, fue ampliar la base de contribuyentes y evitar la evasión fiscal, buscando una distribución más equitativa de las cargas fiscales e incrementar la recaudación del estado.

De ésta manera se pretendía incrementar la recaudación tributaria al combatir una de las vías de evasión fiscal más importantes en nuestro país, como lo constituye el denominado comercio informal, es decir, la prestación de servicios y la venta de bienes sin la debida expedición de documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, o bien, al amparo de actividades realizadas sin haber sido declaradas ante el fisco federal.

Con posterioridad, el Congreso de la Unión aprobó dicha Ley modificando diversos aspectos, entre ellos, el nombre de la misma, para quedar en Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Este ordenamiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de octubre de 2007 y entró en vigor el 1º de julio de 2008.

El presente trabajo tiene como objeto que las personas físicas y las morales aunque no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, conozcan los efectos que tendrán con el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que entró en vigor el pasado 1º de julio de 2008, cuando realicen depósitos en efectivo en sus cuentas abiertas con instituciones del sistema financiero.

Asimismo, se muestran las obligaciones que las instituciones financieras tienen respecto a la recaudación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y su entero ante el Servicio de Administración Tributaria y la información que deberán entregar a los contribuyentes.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

“ANÁLISIS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO”

CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

1.1 ORIGEN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, A PARTIR DE LA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA EN MÉXICO PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL

El 20 de Junio de 2007, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa presentó ante el Honorable Congreso de la Unión, un conjunto de propuestas con la finalidad de iniciar una Reforma Integral de la Hacienda Pública en México.

La Reforma Integral de la Hacienda Pública es un conjunto amplio de iniciativas en materia de gastos e ingreso públicos, de atribuciones y facultades de los tres órdenes de Gobierno - Federal, Estatal y Municipal- y de rendición de cuentas, que recoge ideas, recomendaciones, sugerencias y demandas de diferentes fuerzas políticas, de gobernadores, de presidentes municipales, de legisladores, de académicos, de trabajadores, de empresarios y de especialistas.

Por lo que se propuso un nuevo acuerdo en el que participaran todos los mexicanos para tener una Hacienda Pública que sea:

1. Más justa, en la que nadie se sienta desatendido o agraviado.
2. Más fuerte, para combatir la pobreza y tener un desarrollo sostenible.
3. Más eficaz, para satisfacer oportunamente las necesidades de la gente.
4. Más transparente, para que el gobierno rinda cuentas puntuales y claras a los ciudadanos acerca del uso de los recursos públicos.

La Reforma Hacendaría fue propuesta con la finalidad de responder múltiples demandas y lacerantes rezagos que lastiman a muchos mexicanos; además, el programa de gobierno del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene como eje rector el desarrollo humano sustentable, el cual se define como un proceso permanente y sostenido que amplíe las capacidades, las oportunidades y las libertades de todos los mexicanos. Para avanzar en esta dirección se requiere: mayor gasto público efectivo y eficaz con énfasis en la inversión física y en la inversión en las capacidades humanas, creación de empleos de calidad, redundando en crecimiento económico sostenido con Finanzas Públicas sanas.

Dicha propuesta establecía las bases para el desarrollo de una economía competitiva, con una Hacienda Pública sólida y ofrecía una mejor rendición de cuentas, a fin de disponer de elementos más precisos para la toma de decisiones de gasto. Todo ello sustentado en un sistema tributario equitativo y menos complejo.

La propuesta de Reforma Integral de la Hacienda Pública se integro por cuatro pilares, que son los siguientes:

1. Mejorar sustancialmente el ejercicio del gasto público y la rendición de cuentas de acuerdo con resultados.

2. Establecer las bases de un nuevo federalismo fiscal que acerque la Hacienda Pública a las necesidades diarias y más acuciantes de la población.
3. Terminar con privilegios fiscales, combatiendo la evasión y la elusión fiscal.
4. Fortalecer la recaudación de ingresos tributarios para que el gobierno pueda hacer frente a las necesidades de un desarrollo sustentable, sin perder competitividad y especialmente, para que el gobierno pueda cumplir con la deuda social que tiene pendiente con millones de mexicanos que padecen condiciones de pobreza y que están en desventaja notoria respecto de los mexicanos más favorecidos.

En lo que respecta al tercer pilar, éste responde a la necesidad de terminar con situaciones de privilegio en el sistema tributario, lo que comprende también un combate más eficaz a la evasión y a la elusión fiscal. No cabe duda que la sociedad en su conjunto exige que todo aquel que deba pagar impuestos lo haga y lo haga bien, aportando lo que le corresponde. La propuesta para corregir esta situación que agravia a muchos mexicanos, especialmente a los contribuyentes cumplidos, contempla tanto acciones que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias como el fortalecimiento de las herramientas de control para cerrarle el paso a las prácticas de evasión y elusión.

Se entenderá por evasión fiscal la defraudación a la administración tributaria mediante el ocultamiento o la simulación de cuentas de ingresos o gastos con el fin de pagar montos falsos de manera dolosa, y por elusión fiscal el no pago de las contribuciones de manera lícita, es decir aprovechando los espacios o huecos de la ley y de esta manera no se ubica en la hipótesis normativa.

Las medidas específicas que consideraba la propuesta de la Reforma Hacendaría presentada por el Ejecutivo Federal, a fin de terminar con privilegios fiscales, combatiendo la evasión y la elusión fiscal, considera que se deberán fortalecer los distintos mecanismos de control, para lo cual se propusieron tres medidas específicas:

1. Requerir la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) para la emisión de comprobantes fiscales y exigirla para obtener devoluciones de Impuestos en un mayor número de casos, al tiempo que se estimulará el uso de comprobantes fiscales digitales.
2. Incorporar un nuevo Impuesto Federal complementario del ISR que combata la informalidad al gravar los depósitos en efectivo realizados en las instituciones financieras mexicanas, que no estén soportados por una actividad dada de alta en el RFC, es decir el Impuesto contra la Informalidad.
3. Permitir a la autoridad fiscalizar a personas que no estén inscritas en el RFC.

En lo que compete a nuestro tema de análisis del presente trabajo que es el IDE, mismo que nace de la propuesta de Reforma Hacendaría bajo otra denominación que era el “Impuesto contra la Informalidad” y cuya finalidad sigue siendo la de incorporar un nuevo impuesto federal complementario del ISR que combata la informalidad al gravar los depósitos en efectivo realizados en las instituciones financieras mexicanas, que no estén soportados por una actividad dada de alta en el RFC.

1.2 ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD

La Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Contra la Informalidad fue recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del miércoles 20 de junio de 2007

En el ejercicio de la facultad constitucional conferida al Ejecutivo Federal, éste sometió a consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el conducto del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad.

Es de destacar que la iniciativa en cita fue turnada el 21 de junio a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputado.

1.2.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal ha implementado una serie de acciones en materia tributaria cuya finalidad es lograr un país que tenga entre sus principales prioridades construir una Nación de menos contrastes económicos y con mayor justicia en el ámbito impositivo, reto que requiere un compromiso compartido con la sociedad.

Uno de los principales diagnósticos surgidos de la Convención Nacional Hacendaría (CNH) celebrada en 2004 fue que "Los Ingresos Fiscales en México son excesivamente reducidos", situación que, como lo apuntó el mismo diagnóstico de los convencionistas, se ve agravada si se considera la desproporcionada dependencia fiscal respecto de los ingresos petroleros.

Cabe señalar que el comportamiento de la recaudación ha sido positivo en los dos últimos años; sin embargo, al ser comparado con países con desarrollo similar al nuestro, el porcentaje es inferior al de aquéllos, considerando que la evasión fiscal se ha incrementado en un nivel superior al 15%.

En ese sentido, es de resaltar que en México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas la de:

1. El mercado informal.
2. La prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas.
3. La creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones, entre otros.

Lo anterior, influye de manera negativa en la recaudación. Es así que, con la finalidad de crear mejores y mayores mecanismos para impedir el crecimiento de prácticas de evasión fiscal, se busca mejorar la actitud de los contribuyentes a través del fomento al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, con lo que se reafirma el objetivo de la nueva cultura del cumplimiento fiscal basado en el compromiso de asegurar que cada peso que aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas, mediante el cual se le dé a conocer a la sociedad información fehaciente de los gastos e inversiones realizados.

En consecuencia, debe fomentarse una política fiscal respetuosa de los principios de proporcionalidad y equidad, considerados en la fracción IV del artículo 31 constitucional, los cuales deben reflejarse en las leyes y reglamentos de la materia.

La Iniciativa de Decreto por la que se expidió la Ley del Impuesto contra la Informalidad, señalo que algunas personas, tanto físicas como morales, inscritas o no ante el RFC, obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deberían pagar Impuestos, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que las continúan realizando sin pagar Impuestos.

En ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se propuso a esa Soberanía la emisión de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del ISR y auxiliar en el control de la evasión fiscal y se planteo que sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

Se propuso que el Impuesto contra la Informalidad mencionado grave a una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban las personas físicas y morales cuyo monto acumulado exceda de \$20,000.00 pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en Instituciones Financieras.

La finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del ISR y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se excluye de la causación del nuevo gravamen a los depósitos efectuados a través de medios distintos al efectivo, como son cheques o transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objeto del depósito, por lo que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del ISR.

Para evitar el impacto de esta contribución a los sujetos que aun realizando operaciones en efectivo cumplan con sus obligaciones fiscales, específicamente en materia del ISR, estos podrán acreditar contra dicha contribución el monto del Impuesto contra la Informalidad que hubieren pagado, con lo que no se verá afectada su economía.

Así mismo, se expuso que queden exentos del pago del Impuesto contra la informalidad las personas registradas que no tengan fines lucrativos, que estén considerados como no contribuyentes para efectos del ISR, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares, entre otros equiparables, por los que no se pague ISR, como los establecidos en el artículo 109, fracción XII de la Ley de la materia, toda vez que, se insiste, el gravamen propuesto tiene la característica de ser un Impuesto de control del flujo de efectivo, y no se busca repercutir a aquellos contribuyentes respecto de los cuales el origen de sus depósitos son identificables o exentos.

En cuanto a la administración del tributo, se propuso que el Impuesto contra la Informalidad se cause por cada uno de los depósitos en efectivo realizados, correspondiendo a las instituciones del sistema financiero la recaudación del citado Impuesto y su entero al Fisco Federal.

En ese orden de ideas, los objetivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad que se propuso a esa Soberanía se graven aquellos ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el RFC y ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público, ya que aquellos contribuyentes que tributen en el ISR, podrán acreditar el monto pagado en el Impuesto contra la informalidad, y las personas que no estén dadas de alta en el RFC pagarán el referido Impuesto por los ingresos obtenidos no declarados y que sean depositados en efectivo en sus cuentas abiertas en el sistema financiero.

1.2.2 FINALIDAD DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD

1.2.2.1 FINALIDAD FISCAL

La finalidad fiscal de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, es la de incorporar una nueva contribución federal, complementaria del ISR y auxiliar en el control de la evasión fiscal, por lo que se plantea que sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

1.2.2.2 FINALIDAD EXTRAFISCAL

Los Impuestos no solo tienen un objeto puramente fiscal o financiero, sino que también pueden ser aplicados a la distribución equitativa de los ingresos, como mecanismo para controlar otras obligaciones de pago, para impedir el desarrollo de actividades nocivas o para favorecer el de aquellas que consideren benéficas. Por lo tanto el impuesto debe producir efectos de carácter cultural, económico, político, social, etc.

1.2.3 LEY DEL IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del Impuesto contra la informalidad respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los abonos que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que reciba los abonos.

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del Impuesto contra la Informalidad:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del ISR o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del ISR.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del ISR.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que reciban, hasta por un monto acumulado de \$20,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el impuesto contra la informalidad en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que reciba el contribuyente, en una o más cuentas, contratadas con una misma institución del sistema financiero.

En los casos señalados en el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción, se aplicará al titular y a todos los cotitulares en la proporción que les corresponda conforme a dicho párrafo.

- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que reciban en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.
- V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del ISR.

Artículo 3. El Impuesto contra la Informalidad se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

En los casos de contratos celebrados por dos o más personas con una institución del sistema financiero, se entenderá que el depósito corresponde al titular y a todos los cotitulares en la misma proporción, salvo que en dichos contratos o mediante comunicación expresa del cotitular y de todos los cotitulares se señale otra proporción.

Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recaudar el Impuesto contra la informalidad en el momento en el que reciban el depósito de que se trate y enterarlo en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP.
- II. Entregar al contribuyente y a las autoridades fiscales las constancias que acrediten el entero del Impuesto contra la Informalidad, las cuales contendrán la información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- III. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Artículo 5. El Impuesto contra la Informalidad efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo del contribuyente en el mismo ejercicio y en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, sin que dé lugar a devolución alguna.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el Impuesto contra la Informalidad efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el Impuesto contra la Informalidad y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Artículo 6. Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del Impuesto contra la Informalidad efectivamente pagado en el mismo mes.

Artículo 7. En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del Impuesto contra la Informalidad que estime que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

- I. Una vez que se conozca el Impuesto contra la Informalidad efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el Impuesto contra la Informalidad acreditado en el mismo mes.
- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el Impuesto contra la informalidad acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la

diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.

- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el Impuesto contra la Informalidad acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.
- IV. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el Impuesto contra la Informalidad acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia se acreditará contra los pagos provisionales del ISR de los siguientes meses del ejercicio fiscal.

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se considera persona moral y sistema financiero, los que la Ley del ISR considera como tales, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del **1 de Enero de 2008**.

Segundo. Para los efectos de esta Ley, también se considerarán instituciones del sistema financiero, las sociedades de ahorro y préstamo.

1.3 ANÁLISIS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la de Ley del Impuesto contra la Informalidad, fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 323 votos a favor, 135 en contra y 2 abstenciones, el jueves 13 de septiembre de 2007.

Una vez que fue turnada la iniciativa en comento y de las demás iniciativas que constituyen la propuesta para una Reforma Integral de la Hacienda Pública, la Comisión de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo un intenso programa de trabajo de análisis y discusión sobre dicha propuesta.

Desde el 27 de Junio hasta el 1 de Agosto de 2007, la Comisión de Hacienda y Crédito Público celebró 15 reuniones de trabajo con diversos sectores económicos, sociales y académicos del país, quienes con sus propuestas contribuyeron a enriquecer la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal; es de destacar que en todas las reuniones se contó con la presencia y la intervención de servidores públicos de la SHCP y del SAT.

En dichas reuniones de trabajo participaron 97 organizaciones, de las cuales 56 representan al sector empresarial, 13 al sector académico, 6 a organizaciones obreras: el Congreso del Trabajo, 16 organizaciones sociales y 9 legisladores no integrantes de la comisión, quienes en lo individual presentaron sus propuestas y 11 más de otros sectores. Cabe mencionar que el Impuesto contra la Informalidad fue examinado por 41 de dichas organizaciones.

Por último, para el estudio y el análisis de las propuestas, se contó con el apoyo de los centros de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias y de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

1.3.1 CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1.3.1.1 CARACTERÍSTICAS

Establecer un Impuesto con un fin extrafiscal y de control, complementario del ISR.

El Impuesto contra la Informalidad poseerá un fin extrafiscal porque, aún cuando tendrá un impacto recaudatorio al igual que cualquier otra contribución, su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, ya sea porque no soliciten su inscripción en el RFC, porque omitan expedir comprobantes por las actividades que realizan o porque consignen ingresos acumulables menores a los reales en las declaraciones que presenten para fines fiscales.

En el mismo sentido, el Impuesto contra la Informalidad será un impuesto de control ya que, por una parte, al ser acreditable o compensable, obligará a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones y, por la otra, permitirá identificar a aquellas personas que deberían contribuir al gasto público pero que, al encontrarse en la economía informal, no lo hacen por lo que, al momento de interrelacionarse con otras personas o con el sistema financiero, deberán absorber los costos del traslado de este impuesto sin poder acreditarlo ni compensarlo.

1.3.1.2 SUJETOS Y OBJETO

El Impuesto contra la Informalidad gravará a las personas físicas y morales que reciban depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en cualquier tipo de cuenta abierta en las instituciones del sistema financiero.

Para delimitar el objeto del impuesto, se excluye expresamente del concepto "depósitos en efectivo" a los depósitos recibidos mediante títulos de crédito (tales como cheques), transferencias electrónicas, traspasos de cuentas o cualquier otro documento o sistema que permita identificar la procedencia de los recursos depositados; ello, en virtud de que tales depósitos se realizan a través del sistema financiero, lo que permite identificar su procedencia, lo que no sucede con los depósitos en efectivo.

Asimismo, con el fin de ser consistente con la Ley del ISR, se establece lo que es "persona moral" y "sistema financiero" para los efectos del Impuesto contra la Informalidad.

Es oportuno aclarar lo que se entenderá como "sistema financiero", para incluir a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

En ese mismo sentido, se considera pertinente señalar que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como las sociedades o asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Por otra parte, se excluyen a las personas a que se refiere el artículo 4 bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, toda vez que dichas personas no son consideradas como entidades de ahorro y crédito popular de conformidad con la Ley antes citada.

Asimismo, con el fin de delimitar el objeto del Impuesto contra la Informalidad y evitar su elusión a través de adquisiciones en efectivo de cheques de caja, se consideró conveniente establecer que tales adquisiciones también serán consideradas depósitos en efectivo, además de aquéllos a los que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se estima pertinente regular expresamente los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas concentradoras de sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión, sociedades de inversión, instituciones de seguros, casas de bolsa u otras instituciones del sistema financiero, para lo cual se incluye la definición de "cuenta concentradora" y "beneficiario final", y se establece que los depósitos en efectivo realizados en cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor de los beneficiarios finales de tales depósitos.

1.3.1.3 SUPUESTOS EN LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO

No pagarán el Impuesto contra la Informalidad la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Entidades que, conforme al Título III de la Ley del ISR o la Ley de Ingresos de la Federación, no sean considerados contribuyentes del ISR, así como las personas morales sin fines lucrativos que tributen en los términos del mismo Título.

Asimismo, se prevé que no pagarán el Impuesto contra la Informalidad las instituciones del sistema financiero por los depósitos que reciban en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de divisas y las personas físicas por los depósitos que reciban que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del ISR.

Por último, se contempla que no pagarán el Impuesto contra la Informalidad las personas físicas y morales por los depósitos que reciban, individual o conjuntamente, hasta por un monto acumulado de \$20,000.00 en cada mes del ejercicio.

Al respecto, se considera conveniente que dichos sujetos no paguen el Impuesto contra la Informalidad, ya que, en el primer caso, son entes que no tienen fines de lucro, sino de interés público o social y que, por tanto, se encuentran obligados a destinar la totalidad de su patrimonio para el beneficio de la comunidad, además de que tienen otros medios de control y regulación específica.

En el segundo caso, se procura evitar distorsiones en los mercados financieros y de divisas y se retoma el principio de reciprocidad internacional que ya reconoce la Ley del ISR, además de que el fin primordial es combatir la evasión fiscal mediante el establecimiento de un mecanismo de control de los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que las personas físicas y morales reciban en cualquier tipo de cuenta que tengan abierta en las instituciones del sistema financiero, impactando con ello a las personas que no están registradas como contribuyentes o que obtienen ingresos que no son declarados, por lo que es evidente que la función principal del impuesto no será gravar los depósitos que las citadas instituciones reciban en cuentas propias con motivo de sus actividades de intermediación financiera.

En el tercer caso, se busca evitar que el gravamen impacte las operaciones que ordinariamente realizan los individuos o las familias para la satisfacción de sus necesidades básicas, así como que desincentive el desarrollo del sistema financiero. No obstante, en este último caso, se consideró conveniente aumentar a \$25,000.00 el monto acumulado de \$20,000.00 por el que no se pagará el impuesto, ya de esta manera el Impuesto contra la Informalidad impactará las finanzas personales de una menor cantidad de familias e identificará a los evasores fiscales de mayor capacidad contributiva.

Además, se estimó necesario establecer que las personas físicas y morales que reciban depósitos en cuentas propias abiertas con motivo de créditos que les hayan sido otorgados por instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones, no paguen el Impuesto contra la Informalidad y se evite así encarecer las operaciones de intermediación financiera de las instituciones, toda vez que tales depósitos son hechos con el propósito de cubrir el monto adeudado a la institución financiera, por lo que si los mismos se hicieran en exceso al monto adeudado estarían gravados.

En lo que respecta a los recursos que las personas reciben del extranjero a través de transferencias denominadas "remesas", se estimó conveniente precisar que las remesas se efectúan mediante transferencias electrónicas u órdenes de pago que no constituyen depósitos en efectivo, por lo que no se encuentran gravados por el Impuesto contra la Informalidad. Adicionalmente, cabe puntualizar que el monto promedio de las remesas durante los últimos años ha sido inferior al monto de \$25,000.00 que se plantea prever en el artículo 2, fracción III de la Ley cuya emisión se propone.

Asimismo, con el fin de no afectar a las familias de los emigrantes, se consideró pertinente que, antes de la entrada en vigor de la Ley que se dictamina, se establezcan los mecanismos necesarios para que los depósitos que se efectúen directamente con cargo a las remesas señaladas no resulten impactados por el Impuesto contra la Informalidad.

1.3.1.4 BASE Y TASA

El Impuesto a la Informalidad se causa al momento de recibir cada depósito en efectivo y se calcula aplicando la tasa de 2% al importe total de dicho depósito.

1.3.1.5 OBLIGACIONES

Las instituciones del sistema financiero recaudaran, enteraran y registraran el Impuesto contra la Informalidad; así como entregaran a los contribuyentes y a las autoridades fiscales las constancias que acrediten la recaudación y el entero de dicho Impuesto.

No obstante, se considera conveniente modificar el momento y el modo en el que las instituciones del sistema financiero recaudarán y enterarán el Impuesto contra la Informalidad.

En lugar de recaudarlo al momento de recibir cada depósito, lo harán mensualmente con cargo a cualquiera de las cuentas del contribuyente, salvo en el caso de los depósitos a plazo, cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, en el que lo deberán recaudar al recibir el depósito; enterarán el Impuesto contra la Informalidad en el plazo y conforme a lo que señale la SHCP mediante reglas de carácter general. El plazo que establezca dicha dependencia no deberá exceder de los tres días siguientes a aquél en se recaude el impuesto, sin que ello afecte en algún momento a los contribuyentes, pues el impuesto a su cargo habrá quedado cubierto con anterioridad; informarán mensual y anualmente al SAT de los montos recaudados y de aquéllos pendientes de recaudar y entregarán a los contribuyentes las constancias que acrediten ambos montos, así mismo, durante el ejercicio y dependiendo de la disponibilidad de fondos en las cuentas del contribuyente, captarán los montos pendientes de recaudar.

En el mismo sentido, se estima adecuado ajustar la propuesta del Ejecutivo Federal, a efecto de que las instituciones del sistema financiero sean responsables con los contribuyentes por los montos no recaudados, cuando no informen a las autoridades fiscales

que los fondos de las cuentas de dichos contribuyentes no fueron suficientes para hacerlo, o bien, cuando existiendo fondos suficientes no lo hubiesen recaudado.

Asimismo, se consideró oportuno que, una vez terminado el ejercicio fiscal de que se trate, la obligación de recaudar el Impuesto contra la Informalidad deje de estar a cargo de las instituciones del sistema financiero, para pasar a las autoridades fiscales, quienes determinarán el crédito fiscal correspondiente, junto con la actualización y los recargos respectivos, con base en la información proporcionada por tales instituciones.

Por último, en concordancia con las demás modificaciones relativas a los depósitos en efectivo realizados en cuentas concentradoras, se consideró conveniente establecer algunas obligaciones específicas a cargo de los titulares de dichas cuentas, de los beneficiarios finales de los depósitos en efectivo realizados en ellas y de las instituciones del sistema financiero que reciban tales depósitos.

1.3.1.6 ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN

Dado que el Impuesto contra la Informalidad será un impuesto complementario del ISR, la Iniciativa propone que el primero pueda acreditarse contra el segundo en el ejercicio en el que efectivamente se pague y en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, tanto en pagos provisionales como en la declaración anual.

Además, con el fin de que no constituya un costo financiero para los contribuyentes que se encuentran en la formalidad, se plantea otorgar la opción de acreditar el Impuesto contra la Informalidad estimado, en lugar del efectivamente pagado, lo cual confirma el fin extrafiscal y la finalidad de control de este impuesto.

No obstante, se considera conveniente que el Impuesto contra la Informalidad, primero, sea acreditable contra el ISR propio y, luego, contra el ISR retenido; luego, compensable contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del CFF y, por último, si tales contribuciones no fueren suficientes, que pueda solicitarse su devolución.

En este sentido, es importante establecer que cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el IDE, pudiendo haberlo hecho de conformidad con la mecánica que se establece para tal efecto, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que no pudo haberlo efectuado.

En cuanto a la consolidación fiscal, se estima pertinente aclarar que, en la determinación del resultado fiscal consolidado, el Impuesto contra la Informalidad acreditado en lo individual por las sociedades controladas únicamente podrá ser acreditado por la sociedad controladora hasta por el monto del ISR de las mismas sociedades controladas contra el que hubiera sido aplicado.

Por último, una vez elegida la opción de estimar el Impuesto contra la Informalidad acreditable contra el ISR o compensable contra otros impuestos, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio, ya que el ISR es un impuesto que se determina por ejercicios.

1.3.1.7 COTITULARIDAD DE CUENTAS

La Iniciativa del Ejecutivo Federal contempla que, en los casos de contratos celebrados por dos o más personas con una institución del sistema financiero, se entenderá que el depósito

corresponde al titular y a todos los cotitulares en la misma proporción, salvo que en dichos contratos o mediante comunicación expresa del titular y de todos los cotitulares se señale otra proporción.

Sin embargo, las instituciones del sistema financiero han argumentado que, aún en el caso de cuentas mancomunadas, existe un responsable registrado para su manejo conforme a lo manifestado por el propio contribuyente en el contrato respectivo; por tal razón y con el fin de simplificar y lograr una mayor eficiencia en la administración y la fiscalización del impuesto, por lo que se estima conveniente que, para los efectos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, se considerará que los depósitos que se realicen a la cuenta mancomunada o solidaria corresponden al titular que se hubiera registrado como el responsable de la misma, salvo que por escrito manifieste a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuirá entre las personas que hayan celebrado el contrato en la proporción que se señale en dicho escrito.

1.3.1.8 ENTRADA EN VIGOR

Por otra parte, con el fin de otorgar a las instituciones del sistema financiero el tiempo necesario para que adecuen sus programas y sistemas informáticos, se juzga oportuno que la Ley del Impuesto contra la Informalidad, en lugar de entrar en vigor el 1 de enero de 2008, inicie su vigencia el 1 de Julio del mismo año.

1.3.1.9 DENOMINACIÓN DEL IMPUESTO Y DE LA LEY

En atención a que el objeto del Impuesto será la realización de Depósitos en Efectivo, aún cuando su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, la que dictamina considera conveniente que exista congruencia entre la denominación del impuesto y su objeto, por lo que propone modificar su nombre y el de la Ley, para quedar como: Impuesto a los Depósitos en Efectivo y Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, respectivamente.

1.4 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

El pasado 1o. de Octubre de 2007, la SHCP publico en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

A continuación se cita la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo:

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley respecto de todos los Depósitos en Efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del IDE:

I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la Administración Pública Paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del ISR o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del ISR.

II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del ISR.

III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el IDE en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del ISR.

VI. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Artículo 3. El IDE se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Artículo 4. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recaudar el IDE el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.00, el IDE se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.

Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$25,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el IDE indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el IDE, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el IDE no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.

- II. Enterar el IDE en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.
- III. Informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- IV. Recaudar el IDE que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de este artículo por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a la fracción II de este artículo.
- V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del IDE, las cuales contendrán la información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

Artículo 5. Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de IDE por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

Artículo 6. Los montos del IDE que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

Artículo 7. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el ISR del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultará mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el IDE y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de la fracción I del artículo 76 de la Ley del ISR, considerarán el ISR que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del ISR, podrá acreditar contra el ISR consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el IDE que hubiese acreditado en los pagos provisionales del ISR consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el IDE acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el ISR consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del ISR.

El ISR a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del ISR, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el Impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por Contador Público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Las sociedades controladas, para determinar el Impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley del ISR, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del ISR, y alguna o algunas de sus sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del ISR del mes de que se trate, únicamente el IDE que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del ISR del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el IDE acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del ISR consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

Para los efectos de este artículo, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del ISR.

El monto del pago provisional del ISR a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del ISR, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 9. En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

- I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el IDE acreditado en el mismo mes.
- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- III. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.

- IV.** Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el IDE acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 10. Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del ISR, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del IVA, el IDE que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del ISR el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 11. Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del ISR considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.
- II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- III. Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.

Artículo 13. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de Julio de 2008.

Segundo. Las sociedades o asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2005, así como las asociaciones o sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2007, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

CAPITULO II

GENERALIDADES

CAPITULO II. GENERALIDADES

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El IDE es un Impuesto de naturaleza directa ya que desde el punto de vista de su incidencia el sujeto pasivo o contribuyente no puede trasladar el gravamen a otras personas, de tal forma que la carga incide finalmente en su propio patrimonio, al poder acreditarlo contra el ISR o al tener que soportar la carga fiscal, en virtud de no poder acreditarlo o compensarlo según sea el caso.

Asimismo también se puede considerar como un gravamen directo, pues pretende gravar operaciones que presenten una cierta permanencia, lo que puede permitir la identificación de los contribuyentes y proporcionar los elementos de información para detectar actos de evasión o elusión respecto de otras contribuciones, tales como el ISR, IVA, y el IETU.

Por lo que hace a la tradicional clasificación de Impuestos objetivos u subjetivos, el IDE tiene la naturaleza esencialmente objetiva.

Los objetivos son aquellos tributos en los que la cuantificación de la carga impositiva se realiza sin tomar en cuenta de manera directa las condiciones personales, tales como los ingresos o las erogaciones, sino que el Impuesto es resultado del valor de las operaciones y de otros factores en los que resulta relevante la condición personal de contribuyente; el IVA se ubica en esta clasificación. El IDE es un gravamen que participa de dicha naturaleza, pues en la base imponible solo se toma en cuenta el valor de los depósitos en efectivo que excedan de \$25,000.-

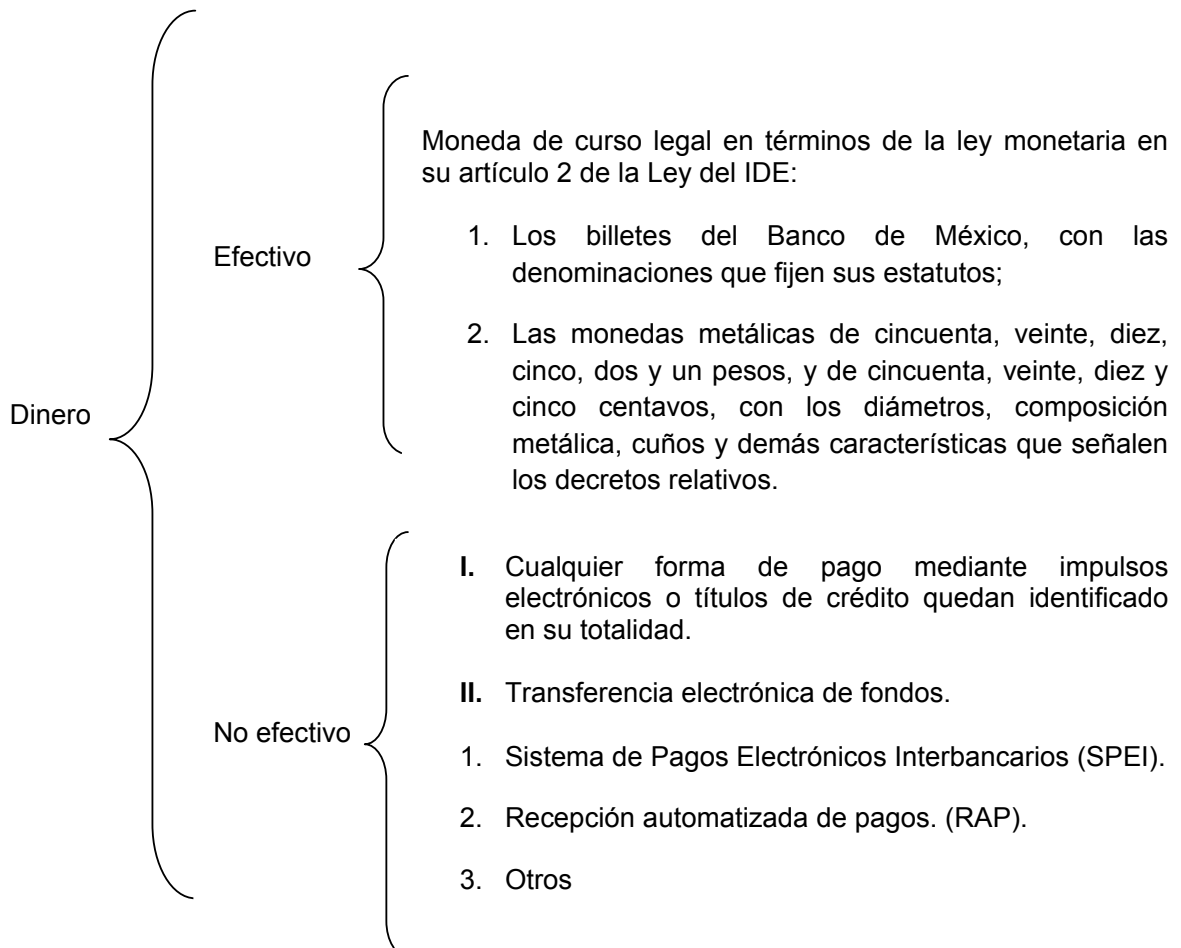
Por otro lado los impuestos subjetivos son aquellos cuyo monto a cargo solo es resultado de factores que tiene que ver con las condiciones personales del sujeto, tales como ingresos, los gastos o las pérdidas, las cuales finalmente reflejan y conforman la situación patrimonial de contribuyente. El ISR se ubica en esta clasificación.

Como podemos observar, de los presupuestos y elementos del IDE se puede advertir que este impuesto tiene una naturaleza completa, que le atribuye características diferentes a otra clase de Impuestos; sin embargo, sobresalen sus elementos directos y objetivos.

2.2 CONCEPTOS POR CONSIDERAR EN EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Por depósito en efectivo se deberá entender a la disponibilidad que se tiene respecto de los recursos económicos.

A continuación, se muestra un cuadro que indica las modalidades mediante las que se puede pagar o entregar el dinero a un tercero:



Con la finalidad, de que se aclaren los medios no efectivos en los que se traspasa el dinero, a continuación se describen cada uno de ellos:

Transferencia electrónica de fondos: que es el servicio que permite realizar pagos entre clientes de distintos bancos, mediante transferencias electrónicas de fondos. Los usuarios a través de su banco podrán ordenar transferencias de fondos a terceros que tengan su cuenta en cualquier banco.

Para enviar alguna transferencia se deberá conocer los aspectos siguientes:

1. Los 18 números de la CLABE (clave bancarias estandarizada) que sustituye al numero de cuenta del beneficiario.
2. Por disposición de las autoridades bancarias el uso de la CLABE es obligatorio a

partir del 1 de junio de 2004.

3. Tipo de cuenta del beneficiario.
4. Nombre del beneficiario
5. Nombre del banco en el que el beneficiario tiene su cuenta.

El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI): es un sistema de liquidación en tiempo real que permite realizar transferencias de fondos entre los bancos y los demás participantes. Lleva la información para indicar si un cliente ordenó el pago y, en su caso, para identificarlo. Asimismo, puede contener información que instruya al participante receptor para que acredite el pago a uno de sus clientes.

Recepción automatizada de pagos.(RAP): que es utilizado por las personas morales y personas físicas con actividad empresarial y sus características son: la recepción automatizada de pagos es el servicio que ofrece facilitar la cobranza habilitando a nivel nacional mas de 1300 sucursales como cajas receptoras, además de ofrecer otros medios de acceso como línea directa vía telefónica, conexión personal y conexión de negocios en Internet y recibir el pago de clientes a través del portal de la empresa; si como el servicio de pagos referenciados permitirá identificar quien y cuando se realizo un pago, debido a que los depósitos están referenciados por cada uno de los usuarios.

Entre sus beneficios, podemos encontrar los siguientes:

1. Diversidad de canales de acceso: recepción de pagos en sucursal, vía telefónica, en el portal de Internet y en el portal de Internet de la empresa.
2. Fácil identificación de la empresa: cada depósito tiene un número de referencia que permite identificar quien, cuando y con que monto fue realizado.
3. Validación de la referencia: mediante un dígito verificador al momento de realizar el pago.
4. Efectividad de la conciliación de la cobranza: a través de conexión para negocios o conexión empresarial que permite exportar la información a un archivo.
5. Seguridad en los pagos: la información viaja encriptada y no puede ser visualizada por terceros.
6. Reducción de costos administrativos.
7. Reducción de riesgo: al evitar el manejo de efectivo.

2.3 OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

Las personas físicas y morales estarán obligadas al pago de este Impuesto, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

1. El artículo 12 F-I de la Ley del IDE señala que se entenderá por persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del ISR considere como tales, a las sociedades operadoras

de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión,

Para tales efectos el artículo 8 de la Ley del ISR señala como personas morales a las siguientes:

- a) Las sociedades mercantiles.
- b) Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- c) Las instituciones de crédito.
- d) Las sociedades y asociaciones civiles.
- e) La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Este mismo artículo de la Ley de ISR considera como sistema financiero a las siguientes sociedades e instituciones que sean residentes en México o el extranjero:

- a) Las instituciones de crédito.
- b) Las instituciones de seguros y de fianzas.
- c) Las sociedades controladoras de grupos financieros.
- d) Los almacenes generales de depósito.
- e) Las administradoras de fondos para el retiro.
- f) Las arrendadoras financieras.
- g) Las uniones de crédito.
- h) Las sociedades financieras populares.
- i) Las sociedades de inversión de renta variable.
- j) Las sociedades de inversión de instrumentos de deuda.
- k) Las empresas de factoraje financiero.
- l) Las casas de bolsa.
- m) Las casas de cambio.
- n) Las sociedades financieras de objeto limitado.
- o) Las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir un objeto social principal, conforme a lo dispuesto

2. El artículo 12, F-II, de la Ley del IDE indica que se entenderá por depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos del 267 al 275, dispone lo siguiente, en relación con el depósito en efectivo:

Artículo 267. El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o en moneda extranjera transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el art. siguiente

Artículo 268. Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, u su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.

Artículo 269. En los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho de hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario.

Artículo 270. Los depósitos recibidos en cuentas colectivas en nombre de dos o más personas, podrán ser devueltos a cualquiera de ellas o por su orden, a menos que se hubiera pactado lo contrario.

Artículo 271. Los depósitos bancarios podrán ser retirables a la vista, a plazo o previo aviso. Cuando la constituirse el depósito previo aviso no se señale plazo, se entenderá que el depósito es retirable al día hábil siguiente a aquel en que se de el aviso.

Artículo 272. Salvo estipulación en contrario, los depósitos serán pagaderos en la misma oficina en que hayan sido constituidos.

Artículo 273. Salvo convenio en contrario, en los depósitos con interés, este se causara desde el primer día hábil posterior a la fecha de la remesa y hasta el último día hábil anterior a aquel en que se haga el pago.

Artículo 274. Los depósitos en cuentas de cheques se comprobaran únicamente con recibos del depositario o con anotaciones hechas por el en las libretas que al efecto deberá entregar a los depositantes, salvo lo que previene la Ley General de Instituciones de Crédito.

Es de observar, que respecto a los cheques en el DOF el 3 de Junio el Banco de México publicó la circular 23/ 2008 relativa a las disposiciones de carácter general que hace referencia al artículo 179 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para determinar el monto a partir del cual los cheques deberán ser nominativos, misma que entrará en vigor a partir del primero de enero de 2009.

La circular 23/2008 especifica que los cheques por cantidades iguales o superiores a \$20,000 deberán ser siempre nominativos.

2.4 NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO

No estarán obligadas al pago del Impuesto las siguientes personas. Artículo 2º. De la Ley del IDE:

1. La federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al título III de la Ley del ISR, estén considerados como no contribuyentes de este último impuesto.
2. Las personas morales con fines no lucrativos conforma al título III de la Ley del ISR.

En su artículo 95 considera a las personas morales con fines no lucrativos a las siguientes:

- a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan.
- b) Las asociaciones patronales
- c) Las cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- d) Lo colegios de profesionales y los organismos que los agrupan.
- e) Las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- f) Las instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a

las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

- g) Las sociedades cooperativas de consumo
 - h) Los organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
 - i) Las sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
 - j) Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
 - k) Las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
 - l) Las asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades.
3. Las personas física y moral, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$25,000.- en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad, se pagar el IDE en términos de ley.

A este respecto cabe mencionar lo siguiente:

- a) El monto de \$25,000.- se determinara considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de la que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.
 - b) Dicho monto se aplicara al titular de la cuenta, salvo que este manifieste una distribución distinta en los términos del segundo párrafo del artículo 3º. de la Ley del IDE.
 - c) Respecto al inciso anterior señala que se entenderá que el deposito corresponde a al titular de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que este Impuesto se distribuya entre las personas que aparezcan en contrato como cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.
4. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en cuentas concentradoras, es decir, las que tengan a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
5. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no pague ISR, en los términos del artículo 109 f-XII, de la Ley del ISR. Esta disposición de refiere a las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
- a) Los agentes diplomáticos.
 - b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.

- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que se dependan.

Para efectos de lo citado en este numeral, en términos del Artículo 110 de la Ley del ISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

- 6. Las persona físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por le monto adeudado a dichas instituciones.

2.5 OPERACIONES QUE NO SE CONSIDERAN GRAVADAS POR EL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

El artículo 1º de la Ley del IDE establece que no se consideran depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante:

- a) Transferencias electrónicas.
- b) Traspasos de cuentas.
- c) Títulos de crédito.
- d) Cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sea a cargo de la misma institución que las reciba.

2.6 ELEMENTOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

2.6.1 OBJETO DE GRAVAMEN O PRESUPUESTO OBJETIVO

Antes de precisar el objeto de gravamen, conviene apuntar el significado de ciertos vocablos o expresiones que suelen confundirse o aplicarse indebidamente. En principio el hecho imponible es la hipótesis general y abstracta establecida en la norma jurídica, cuya realización (hecho generador) provoca en nacimiento de una obligación tributaria en concreto. Por tanto, el hecho imponible constituye el presupuesto o hipótesis normativa unificadora e imprescindible de todas las cualidades o aspectos personales, materiales, temporales, especiales o cuantitativos que deben concurrir unificados para provocar el nacimiento de la obligación tributaria.

El aspecto material o presupuesto objetivo del hecho imponible (también denominado objeto del gravamen), esta constituido por la descripción objetiva del hecho con abstracción de las circunstancias subjetivas y de las circunstancias del lugar y tiempo que lo enmarcan. En otras palabras, es el aspecto básico del hecho imponible al cual los demás aspectos (sujeto, lugar, tiempo) se refieren condicionan. En este sentido, el presupuesto material u objetivo de las contribuciones generalmente se constituye por hechos, como pueden ser los acontecimientos o fenómenos de consistencia económica (ingresos, renta, capital) o los actos o negocios jurídicos tipificados por el derecho (compraventa, prestación de servicios, arrendamiento).

2.6.2 ASPECTO PERSONAL DEL HECHO IMPONIBLE O SUJETO DE LA OBLIGACIÓN

El aspecto personal o subjetivo es la cualidad inherente a la hipótesis normativa, la cual determina los sujetos de la obligación tributaria, que el hecho generador hará nacer. Consiste en una conexión entre el núcleo de la hipótesis normativa (presupuestos objetivos) y dos personas, que serán erigidas, en virtud del hecho generador (ingreso + actividades), en sujetos de la obligación. Es la parte de la hipótesis normativa que designa a los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria.

En una relación jurídica se supone, como es natural, la existencia de dos sujetos: un acreedor o sujeto activo (Estado) y un deudor o sujeto pasivo; sin embargo, por lo que hace a los sujetos pasivos, existe una distinción que los agrupa en dos clases:

1. *Sujeto pasivo principal o por adeudo propio.* Llamando también contribuyente, es el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza del presupuesto de hecho o hipótesis normativa, que de acuerdo con la ley resulta atribuible a tal sujeto por ser el que lo efectúa (realiza o encuadra en el presupuesto de hecho; es decir, es la persona cuya situación coincide con el hecho o acto que señala la ley como hecho generador de la obligación de pagar una contribución; por ejemplo, la persona que tiene ingresos, que vende un carro, que alquila una casa, etc.
2. *Sujeto pasivo por adeudo ajeno.* Se presenta cuando la legislación atribuye a otras personas ciertas obligaciones fiscales, sin que esas personas realicen el hecho generador de la obligación principal; es decir, no obstante que no sean los contribuyentes o causantes del tributo, por disposición expresa por la ley se les impone el cumplimiento de obligaciones fiscales.

2.6.3 ASPECTO ESPACIAL DEL HECHO IMPONIBLE

El aspecto espacial del hecho imponible es la indicación de circunstancias de lugar contenida en la hipótesis normativa y que son relevantes para configuración del hecho generador. En efecto, los hechos imponibles tienen un determinado espacio territorial en donde se realizan; de manera que si ese hecho no se efectúa en el espacio territorial definido en la norma, entonces no se dará nacimiento de la obligación fiscal.

El aspecto espacial o territorial del hecho imponible es el elemento que generalmente determina la eficacia de las normas tributarias en el territorio y, por ese conducto, el sometimiento del sujeto pasivo a estas normas y a las entidades publicas que tienen soberanía sobre dicho territorio. En este sentido, el aspecto espacial del IDE atiende fundamentalmente a un criterio de residencia del sujeto pasivo, del tal forma que resulta intrascendente el lugar en donde se efectúe la actividad que genere el de ingreso.

2.6.4 TASA DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

A los depósitos gravados se les aplicará una tasa del 2%; el resultado será el IDE por enterar o pagar, según el caso.

2.7 CALCULO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

La Empresa ABBA S.A. DE C. V., cuyo giro comercial es la compra-venta de insumos de equipos de cómputo, realiza sus operaciones a través de depósitos realizados por sus clientes.

Desea conocer el IDE que la institución financiera le retendrá por los depósitos realizados en su cuenta, durante el mes de julio.

A continuación se muestra su estado de cuenta, para efectos de identificar los depósitos en efectivo y calcular el impuesto correspondiente:

| ABBA S. A. DE C. V. | | | |
|--|--------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Depósitos en efectivo percibidos en el mes de Julio de 2008 | | | |
| FECHA | CONCEPTO | IMPORTE TOTAL | IMPORTE GRAVABLE |
| 1 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 31,392.93 | 31,392.93 |
| 2 de jul. de 08 | Deposito / traspaso de cuenta | 80,473.03 | |
| 4 de jul. de 08 | Deposito / transferencia electrónica | 8,487.00 | |
| 5 de jul. de 08 | Deposito / cheque 7298 | 153,930.35 | |
| 6 de jul. de 08 | Deposito / transferencia electrónica | 300,000.00 | |
| 7 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 51,292.75 | 51,292.75 |
| 8 de jul. de 08 | Deposito / cheque 8383 | 30,000.00 | |
| 9 de jul. de 08 | Deposito / transferencia electrónica | 8,500.00 | |
| 10 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 12,575.00 | 12,575.00 |
| 12 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 2,028.50 | 2,028.50 |
| 13 de jul. de 08 | Deposito / traspaso de cuenta | 29,085.80 | |
| 14 de jul. de 08 | Deposito / 2923 | 5,525.00 | |
| 15 de jul. de 08 | Deposito / cheque de caja | 28,000.00 | |
| 16 de jul. de 08 | Deposito / transferencia electrónica | 130,000.00 | |
| 17 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 3,890.00 | 3,890.00 |
| 18 de jul. de 08 | Deposito / cheque 5940 | 83,590.29 | |
| 19 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 1,128.00 | 1,128.00 |
| 21 de jul. de 08 | Deposito cheque / 1847 | 6,950.00 | |
| 22 de jul. de 08 | Deposito / traspaso de cuenta | 15,500.00 | |
| 24 de jul. de 08 | Deposito / traspaso de cuenta | 49,028.00 | |
| 25 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 3,750.00 | 3,750.00 |
| 26 de jul. de 08 | Deposito / cheque 7483 | 8,380.00 | |
| 27 de jul. de 08 | Deposito / traspaso de cuenta | 7,283.00 | |
| 28 de jul. de 08 | Deposito / transferencia electrónica | 1,837.00 | |
| 29 de jul. de 08 | Deposito en efectivo | 1,000.00 | 1000.00 |
| | Total del mes | 1,053,641.65 | 107,072.18 |

Cálculo del IDE:

| | |
|-------------------------------|------------------|
| Depósitos del mes en efectivo | 107,072.18 |
| Limite de exención | <u>25,000.00</u> |
| Base gravable | 82,072.18 |
| Tasa aplicable art. 3 | <u>2%</u> |
| Impuesto para IDE | 1,641.44 |

Nota: para este caso, el depósito de los cheques de caja no causa el impuesto sino su adquisición en efectivo, de conformidad con los artículos 1, 2 F. III y 12 F. II de la Ley del IDE.

2.8 RECUPERACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO PAGADO

La recuperación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo efectivamente pagado es de vital importancia para minimizar sus efectos económicos, máxime cuando el grueso de las operaciones que realizan los contribuyentes se paga en efectivo y su margen de utilidad es reducido. Por ejemplo, las gasolineras, las tiendas de autoservicio, de abarrotes o las personas que usualmente realizan operaciones con el público en general, reciben cantidades en efectivo que son depositadas en cuentas abiertas en instituciones financieras.

Es estos casos dicho impuesto puede tener un importante impacto, ya que inicialmente operara un gravamen adicional del 2% sobre sus ingresos brutos, sin tomar en cuenta que los márgenes de utilidad de muchos contribuyentes no exceden del 5%.

Cuando la mayoría de las operaciones son pagadas en efectivo y depositadas en las cuentas bancarias, pero el margen de utilidad es muy reducido, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo puede tener un impacto superior al Impuesto Sobre la Renta. Por ello, es importante la recuperación de este Impuesto cuando sea pagado, a fin de que no haya un costo fiscal adicional o una sobretasa.

CAPITULO III

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

CAPITULO III. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

3.1 ACREDITAMIENTO

3.1.1 EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

De acuerdo con el artículo 8º. de la Ley del IDE, los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE evidentemente pagado en el mismo mes.

Es importante destacar que el pago provisional del ISR será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la ley relativa, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento referido existiese una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, subsistiere de alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando ésta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Por lo anterior, el procedimiento para recuperar el IDE tiene la prelación siguiente:

Impuesto a los Depósitos en Efectivo del mes de que se trate

- (-) pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mismo mes.
- (=) diferencia 1 (cuando es mayor el Impuesto a los Depósitos en Efectivo al pago provisional del Impuesto Sobre la Renta)
- (-) retenciones del Impuesto Sobre la Renta del mismo mes
- (=) diferencia 2 (cuando es mayor la diferencia 1 a las retenciones del ISR)
- (-) cantidades contra las que se puede compensar la diferencia 2 conforme al CFF
- (=) diferencia 3 (cuando es mayor la diferencia 2 a las cantidades mencionadas)
(diferencia que se puede solicitar devolución)

Cuando decimos prelación nos referimos al orden estricto en el que se tendrá que acreditar el saldo del IDE a nuestro favor, debiendo recordar que la parte que se acredite tanto de retenciones de ISR a terceros, compensación de otras contribuciones federales, así como de la solicitud de devolución del remanente, no se consideraran como IDE a favor en la declaración anual.

En la siguiente tabla se ejemplifica el orden estricto o prelación en la que se acreditará el IDE.

| | | |
|--------|---|---------|
| | IDE retenido por bancos en el mes | 100.000 |
| Menos | Pago provisional ISR del mes | 20.000 |
| Igual | Saldo a favor por Acreditar Vs ISR terceros | 80.000 |
| Menos | ISR retenido a terceros | 15.000 |
| Igual | Saldo a favor por compensar | 65.000 |
| Menos: | Compensación Vs. IVA | 22.000 |
| Igual | Saldo a favor a solicitar en devolución | 43.000 |

Del procedimiento anterior se tiene lo siguiente:

1. La Ley del IDE no especifica que el impuesto del mes de que se trate que no se acredite contra el pago provisional del ISR propio o las retenciones efectuadas a terceros del mismo periodo, y que no se haya compensado o solicitado en devolución, pueda acreditarse contra el pago provisional o las retenciones a terceros de meses posteriores.
2. Para solicitar la devolución de la diferencia 3, ésta tiene que dictaminarse por contador público registrado y se deben cumplir los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, se indica que las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad controladora, así como el que deban enterar ante las oficinas autorizadas, en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de la Ley del ISR, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento del IDE.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley del ISR, y alguna o algunas de sus sociedades controladas de manera individual efectúen el acreditamiento del IDE, podrá acreditar contra el pago provisional consolidado del ISR del mes de que se trate, únicamente el IDE que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del ISR del mismo mes, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.

Cuando el IDE acreditado por la sociedad controladora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del ISR consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar a devolver en los términos señalados, según corresponda.

Para los efectos anteriores, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del ISR.

3.1.2 OPCIÓN DE ESTIMAR EL MONTO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO PARA SU ACREDITAMIENTO EN PAGOS PROVISIONALES

El artículo 9º. De la Ley del IDE señala un procedimiento mediante el cual el contribuyente pueda estimar el monto de dicho impuesto. En lugar de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE que estime que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

1. Una vez que se conozca el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate, se compara con el IDE acreditado en el mismo mes.

2. Si de la comparación mencionada, resulta que el IDE acreditado del mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterara junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
3. Si de la comparación resulta que el IDE acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado en 5% o más, la diferencia se enterara junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y los recargos correspondientes.
4. Si de la comparación resulta que el IDE acreditado en el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en los términos de la Ley del IDE.

Es decir en lugar de acreditar el IDE evidentemente pagado contra el pago provisional del ISR (julio/julio), se podrá optar por acreditar el que se estimará pagar en el mes inmediato posterior a ese mes (agosto/julio), de acuerdo con lo siguiente:

IDE estimado mayor que el IDE efectivamente pagado. Una vez que se conozca el efectivamente pagado en el mes, se comparara con el acreditado en el mismo mes. Si resulta mayor el acreditado estimado, la diferencia se enterara junto con el pago provisional del ISR del mes inmediato siguiente al del acreditamiento; sin embargo, si el IDE estimado y acreditado es mayor que el pagado en 5% o mas, se pagara la diferencia con actualización y recargos.

IDE estimado menor que el IDE efectivamente pagado. Si resulta menor el acreditado estimado que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o devolverse, conforme a lo establecido en el artículo 8°. De la ley de la materia.

Lo anterior se puede apreciar más detalladamente en la siguiente tabla.

| | |
|---|--|
| Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado mayor al real en hasta un 5% | La diferencia se enterará junto con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó |
| Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado mayor al real en mas de un 5% | La diferencia se enterará junto con el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó, con la actualización y recargos |
| Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado menor al real | La diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley. |

Recordemos que el último párrafo del artículo 6 del CFF expresamente señala que cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes, estos podrán elegir la que crean más conveniente, pero una vez elegida la opción que nos ocupa, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

3.1.3 EN EL ISR DEL EJERCICIO

De acuerdo con el artículo 7°. De la Ley del IDE el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo en dicho ejercicio, salvo que

previamente hubiese sido acreditado contra el retenido a terceros o compensado contra las contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitada en devolución.

El ISR a cargo en el ejercicio será el calculado en los términos que para cada régimen establezca, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Cuando el IDE efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el ISR del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra de él retenido terceros.

Si después de efectuar el procedimiento señalado resultará mayor el IDE evidentemente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá **compensar** la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo a los términos del artículo 23 del CFF.

Cuando después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación señalados, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada **devolución**.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el IDE efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades controladas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad controladora, así como el que deban entregar ante las oficinas autorizadas, en los términos de la fracción I del artículo 76 de la ley del ISR, consideran al impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento del IDE.

La sociedad controladora, para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Ley del ISR, podrá acreditar contra el impuesto consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el IDE que hubiese acreditado en los pagos provisionales del ISR consolidado.

Cuando el IDE acreditado por la sociedad controladora sea mayor que el ISR consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos de ley, según corresponda.

Para los efectos anteriores, la participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del ISR.

3.2 NUEVAS FORMAS PARA EL AVISO DE COMPENSACIÓN O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

El pasado 28 de mayo, la SHCP dio a conocer en el DOF el anexo 1 de la RMF para 2008-2009. Que contiene las nuevas formas oficiales 32, "solicitud de devolución", y 41, "aviso de compensación", así como sus respectivos anexos. Estas nuevas formas son de libre impresión y deberán presentarse por duplicado junto con dispositivos ópticos, ante el módulo de atención fiscal que corresponda.

3.2.1 "AVISO DE COMPENSACIÓN" MODIFICACIONES RELEVANTES

La forma oficial 41, "Aviso de compensación", presenta algunas modificaciones en comparación con el formato anterior; algunos de estos cambios son los siguientes:

1. Se elimino el recuadro que solicitaba la clave de la ALSC o de la AGGC, según el caso.
2. Se adicionaron los recuadros relativos a los anexos A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, a fin de que el contribuyente señale cual o cuales de ellos debe presentar junto con el aviso de compensación.
3. Se adicionaron los numerales 6, IETU, y 7, IDE. Del apartado "A" del rubro2. "Compensaciones que aplica", pues con la entrada en vigor de ambos impuestos, el 1º. De enero y el 1º. De julio de 2008, respectivamente, se podrán compensar con posterioridad los saldos a favor, de estos gravámenes. En su caso, el contribuyente deberá anexar al formato 41 el listado de conceptos mensuales del IETU y la declaración anual en la que se manifiesta el saldo a favor de dicho impuesto y, en su caso, las constancias que acrediten la recaudación del IDE para compensar saldos a favor.

3.2.1.1 COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

| Aviso de compensación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo | | | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|-----------------|------------------|
| No. | Documento | Régimen simplificado impuesto propio | Régimen simplificado impuesto de sus integrantes | Todos los demás | Personas físicas |
| 1 | Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (Por duplicado) | x | x | x | x |
| 2 | Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una unidad administrativa diferente a la que venia presentando, original o copia certificada y fotocopia de documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve. | x | x | x | x |
| 3 | Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de la asamblea protocolizada del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción. | x | x | x | x |
| 4 | Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente del representante legal (credencial de elector, certificado de matricula consular, pasaporte vigente o cedula profesional). | x | x | x | x |

| | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| 5 | Constancia de recaudación del IDE | x | x | x | x |
| 6 | Escrito o papel de trabajo en el que manifieste los acreditamientos efectuados. | x | x | x | x |
| 7 | Tratándose de remanentes se representara el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. | x | x | x | x |
| 8 | En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: | x | x | x | x |
| | a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en que se manifieste saldo a favor, solo se presentara el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicite. | x | x | x | x |
| | b) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación, únicamente presentara el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. | x | x | x | x |
| | c) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente entregara el aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. | x | x | x | x |
| | d) Adicionalmente, el aviso complementario se acompañara de los documentos que se establecen en el catalogo de | x | x | x | x |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | servicios y tramites de devoluciones y compensaciones, cuando estos hayan sufrido alguna modificación. | | | | |
|--|--|--|--|--|--|

Nota: los documentos originales y copias certificadas se utilizaran únicamente par cotejo, lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

Tratando de escritos libres deberán de contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal en su caso.

Documentación que podrá ser requerida por la autoridad

| Aviso de compensación del impuesto a los depósitos en efectivo | | | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|-----------------|------------------|
| No. | Documento | Régimen simplificado impuesto propio | Régimen simplificado impuesto de sus integrantes | Todos los demás | Personas físicas |
| 1 | Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones. | x | x | x | x |
| 2 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad. | x | x | x | x |
| 3 | Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones pro existir diferencias con lo determinado por la autoridad. | x | x | x | x |
| 4 | Tratándose de un establecimiento, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de tratados internacionales. | x | x | x | x |
| 5 | Los datos, informes o documentos en que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad. | x | x | x | x |

| | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| 6 | Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad. | x | x | x | x |
| 7 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC | x | x | x | x |

Nota: los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

Tratando de escritos libres deberán de contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal en su caso.

3.2.2 “SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN” MODIFICACIONES RELEVANTES

La forma oficial 32, “solicitud de devolución”, presenta algunas modificaciones en comparación con el formato anterior; estos cambios son los siguientes.

1. Se eliminó el recuadro que solicitaba la clave de la ALSC o de la AGGC, según el caso.
2. Se adicionaron los recuadros relativos a los anexos A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, a fin de que el contribuyente señale cual o cuales de ellos debe presentar junto con la solicitud de devolución.
3. En el anterior formato el contribuyente indicaba en el recuadro relativo el número de discos magnéticos que representaba únicamente para efectos de la devolución de saldos a favor de IVA; con el actual, su uso se hace extensivo a los saldos a favor de ISR e IA. Conviene aclarar esto (señalar el número de discos magnéticos) solo aplica a los grandes contribuyentes.
4. Se adicionaron los numerales 6, IETU, y 7, IDE, al rubro 2. “tipo de devolución que solicita”, pues con la entrada en vigor de ambos impuestos, el 1ro. De enero y el 1ro. De julio de 2008, respectivamente, se podrá solicitar con posterioridad la devolución de saldos a favor de dichos gravámenes. En su caso, el contribuyente deberá anexar al formato 32 el listado de conceptos mensuales del IETU y la declaración anual en la que se manifieste el saldo a favor de este impuesto y, en su caso, las constancias que acrediten la recaudación del IDE para solicitar la devolución de saldos a favor de esta contribución.

3.2.2.1 DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

| Solicitud de devolución del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. | | | | | |
|---|---|--------------------------------------|--|-----------------|------------------|
| No. | Documento | Régimen simplificado impuesto propio | Régimen simplificado impuesto de sus integrantes | Todos los demás | Personas físicas |
| 1 | Formato 32 por duplicado | x | x | x | x |
| 2 | Tratándose de primera vez que solicita devolución o lo haga ante una unidad administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documentos (acta constitutiva y poder notarial en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve. | x | x | x | x |
| 3 | Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya conocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada I del poder notarial que acredite la personalidad el firmante de la promoción. | x | x | x | X |
| 4 | Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (credencial de elector, certificado de matrícula consular, pasaporte vigente o cedula profesional). | x | x | x | X |
| 5 | Recibos de constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la institución bancaria que recaudo el impuesto. | x | x | x | X |
| 6 | Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos y/o compensación que se hubieran efectuado. | x | x | x | X |
| 7 | Dictamen o declaratoria de contador publico registrado, tratándose de ejercicios | x | x | x | X |

| | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| | respecto de los cuales se hayan representado dictamen de los estados financieros o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en el dictamen en la declaratoria la fecha de la presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio. Solo para remanentes del impuesto efectivamente pagado en el mes. | | | | |
| 8 | Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importe iguales o superiores a \$10,000 | x | x | x | X |

Notas: tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Documentación que podrá ser requerida por la autoridad.

| Solicitud de devolución del impuesto a los depósitos en efectivo. | | | | | |
|---|---|--------------------------------------|--|-----------------|------------------|
| No. | Documento | Régimen simplificado impuesto propio | Régimen simplificado impuesto de sus integrantes | Todos los demás | Personas físicas |
| 1 | Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de devolución y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones. | X | x | x | x |
| 2 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad. | X | x | x | x |
| 3 | Encabezado del estado de cuenta bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca | X | x | x | x |

| | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|
| | el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentra obligado. | | | | |
| 4 | Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones pro existir diferencias con lo determinado por la autoridad. | X | x | x | x |
| 5 | Tratándose de un establecimiento, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de tratados internacionales. | X | x | x | x |
| 6 | Los datos, informes o documentos en que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad. | X | x | x | x |
| 7 | Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir la verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad. | X | x | x | x |
| 8 | Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC | X | x | x | x |

Nota: los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor. Tratando de escritos libres deberán de contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal en su caso.

3.3 PÉRDIDA DEL DERECHO DE ACREDITAMIENTO

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecida en esta ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo echo conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

3.4 MOMENTO PARA EFECTUAR EL ENTERO DE LA RECAUDACIÓN

Según las reglas aplicables para la resolución miscelánea 2007 nos dice en su tercera regla.- Para los efectos del artículo 4o. fracción II, de la Ley del IDE, las instituciones del sistema financiero que por mandato de ley están obligadas a la recaudación del IDE, deberán efectuar el entero del impuesto que recauden a la Tesorería de la Federación, el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación (sin exceder de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya recaudado el impuesto para sociedades de ahorro y préstamo contempladas en el artículo 13 de la Ley del IDE), a través de depósito que se realice por el importe que corresponda, en cualquiera de las cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación mantiene en las instituciones de crédito autorizadas en términos de las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito expedidas mediante resolución publicada en el DOF el 26 de octubre de 2007.

La relación de instituciones de crédito autorizadas se encuentra disponible para su consulta en el sitio <http://www.shcp.gob.mx> de la red electrónica mundial "Internet".

Las instituciones de crédito autorizadas en términos de las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito expedidas mediante resolución publicada en el DOF el 26 de octubre de 2007, deberán realizar el entero o concentración del IDE recaudado, a la Tesorería de la Federación en la cuenta que mantienen abierta a favor de la misma para la recaudación de los ingresos federales, el mismo día en que se recaude dicho impuesto, conforme a las citadas reglas de carácter general.

El entero o concentración del IDE recaudado por las instituciones del sistema financiero deberá realizarse a través de los medios electrónicos para pago de impuestos federales que proveen las instituciones de crédito a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

En los formatos de dichos medios electrónicos se deberá asentar la información que requieran las instituciones de crédito en la cual deberá incluirse como concepto materia de la operación el IDE, así como la referencia del número o clave que les corresponda del Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) emitido por la SHCP, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el sitio <http://www.shcp.gob.mx> de la red electrónica mundial "Internet".

Según regla 20.14 Para los efectos del artículo 4, fracción V de la Ley del IDE, las constancias que acrediten el entero mensual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate. Dichas constancias deberán contener la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Se tendrá por cumplida la obligación establecida en el artículo 4, fracción V de la Ley del IDE, cuando las instituciones del sistema financiero, a petición de los contribuyentes del IDE, emitan las constancias a que se refiere la presente regla en forma electrónica, siempre que dichas constancias contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Según regla 20.15 Para los efectos del artículo 4, fracción V de la Ley del IDE, las constancias que acrediten el entero anual del IDE o, en su caso, el importe no recaudado del mismo impuesto, deberán enviarse a los contribuyentes a más tardar el día 15 del mes de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate. Dichas constancias deberán contener la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

Las instituciones del sistema financiero expedirán la constancia a que se refiere el párrafo anterior, a petición de los contribuyentes.

Se tendrá por cumplida la obligación establecida en el artículo 4, fracción V de la Ley del IDE, cuando las instituciones del sistema financiero, a petición de los contribuyentes, emitan las constancias a que se refiere la presente regla en forma electrónica, siempre que dichas constancias contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7.

También se tendrá por cumplida la obligación establecida en el artículo 4, fracción V de la Ley del IDE, cuando las instituciones del sistema financiero emitan constancias mensuales que contengan la información desde el inicio del año hasta el mes al que corresponda la constancia.

3.5 CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El artículo 10 de la Ley del IDE señala que los contribuyentes que tributen en los términos del régimen simplificado, acreditaran o compensaran por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo del artículo 1º a de la Ley del IVA, el IDE que corresponda a cada uno de estos, aplicando al efecto lo dispuesto en la ley que regula este último, salvo en los casos que, de conformidad con la Ley del ISR, el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en la Ley del IDE.

¿Qué pasa para los contribuyentes del Régimen Intermedio respecto a los pagos federales y estatales?

Regla I.11.23 Se entenderá que el IDE evidentemente pagado en el ejercicio o, en su caso, en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el periodo que corresponda.

Con lo anterior, queda descartado, por lo menos momentáneamente, que el IDE pueda ser acreditado incluso por los REPcECOS, (Régimen de pequeños contribuyentes) recordando que será más práctico el manejo de efectivo, con los problemas sobre seguridad que ello conlleva.

3.6 SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley del IDE, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito en los términos de la ley de ahorro y crédito popular, deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere dicha ley, es decir también deberán efectuar el entero o concentración del IDE que recauden, a la Tesorería de la Federación, a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación.

Un problema desleal será que las cajas populares que no están reguladas por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, no son agentes recaudadores.

CAPITULO IV

**RECAUDACION DEL
IMPUESTO A LOS DEPOSITOS
EN EFECTIVO**

CAPITULO IV. RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

4.1 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

El artículo 5° de la Ley del IDE señala que si la información proporcionada por las instituciones del sistema financiero, en términos del numeral 6 del rubro anterior, se comprueba que existe un saldo a pagar de este impuesto, la autoridad:

1. Determinará del crédito fiscal correspondiente.
2. Lo notificara al contribuyente.
3. Le otorgara el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo de referencia, la autoridad procederá al requerimiento del pago y posterior cobro del crédito fiscal, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

Para estos efectos el artículo 6° de la Ley del IDE, señala que los montos del impuesto que no hayan sido recaudadas por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

4.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO RESPECTO AL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar del IDE por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada.

Los montos del IDE que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del CFF, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

El impuesto establecido en esta ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el ISR a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

4.3 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA RECAUDAR EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley del IDE, además de la obligación de recaudar el impuesto las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes:

1. Enterar el impuesto en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la SHCP. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya recaudado el impuesto.
2. Informar mensualmente al SAT, el importe del IDE recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
3. Recaudar el IDE que no hubiera sido recaudado en el plazo correspondiente (ultimo día del mes de que se trate) por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero respectivo a la Tesorería de la Federación.

Con respecto a este numeral, es importante señalar lo siguiente:

Las instituciones del sistema financiero deben recaudar el IDE histórico y no deben determinar actualización ni recargos a los contribuyentes, ya que la ley que regula dicho impuesto no prevé procedimiento alguno para que realicen lo anterior.

Esta recaudación se hará en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, sin importar que el depósito no sea en efectivo (cheque, transferencia electrónica, etc.)

La recaudación se deberá realizar en el ejercicio al que corresponda el adeudo; en caso de que esto no sea posible, tampoco se podrá recaudar dicho Impuesto en un ejercicio posterior.

4.3.1 ENTERAR EL IMPUESTO EN EL PLAZO Y EN LOS TÉRMINOS MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

En el DOF del 2 de abril de 2008, la SHCP dio a conocer la Resolución por la que se expiden las Reglas de Carácter General para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del IDE por parte de las instituciones del sistema financiero, misma que entró en vigor el 1° de Julio de 2008.

Dichas reglas tienen como objeto establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las instituciones del sistema financiero para llevar a cabo la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del IDE.

De las disposiciones relevantes de las Reglas de Carácter General se enlistan las siguientes:

1. Las instituciones del sistema financiero que por mandato de ley están obligadas a la recaudación del IDE, deberán efectuar el entero del impuesto que recauden a la Tesorería de la Federación, el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación, a través de depósito que se realice por el importe que

corresponda, en cualquiera de las cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación.

2. Las instituciones de crédito autorizadas para llevar a cabo la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales, deberán realizar el entero o concentración del IDE recaudado, a la Tesorería de la Federación en la cuenta que mantienen abierta a favor de la misma para la recaudación de los ingresos federales, el mismo día en que se recaude dicho impuesto.
3. Dicho entero recaudado deberá realizarse a través de los medios electrónicos para pago de impuestos federales que proveen las instituciones de crédito a que se refiere el primer párrafo de la presente regla. En los formatos de dichos medios electrónicos se deberá asentar la información que requieran las instituciones de crédito en la cual deberá incluirse como concepto materia de la operación del IDE así como la referencia del número o clave que les corresponda del Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) emitido por la SHCP, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el sitio <http://www.shcp.gob.mx>
4. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán efectuar el entero o concentración del IDE que recauden, a la Tesorería de la Federación, a más tardar el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la recaudación, con sujeción a las previsiones de la regla inmediata anterior.
5. La Tesorería de la Federación podrá practicar actos de vigilancia, fiscalización y comprobación en cualquier momento a las instituciones del sistema financiero que recauden el IDE, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que en términos de las presentes reglas les correspondan.
6. Las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar los informes que sobre la recaudación y entero del IDE les requiera la Tesorería de la Federación.

4.3.2 INFORMAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL IMPORTE DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO Y EL PENDIENTE DE RECAUDAR

Para los efectos del artículo 4, fracciones III y VIII de la Ley del IDE y las correspondientes Reglas I.11.14 y I.11.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2008, la presentación de las declaraciones informativas mensuales y anuales por parte de las instituciones de sistema financiero, se hará conforme a lo establecido a continuación.

La presentación de la declaración informativa mensual y anual del IDE, la deberán presentar las instituciones del sistema financiero y deberán desarrollar las aplicaciones que permitan generar la información de declaración informativa, en archivo formato XML.

4.3.2.1 INFORMACIÓN MENSUAL

Las instituciones financieras deberán Informar mensualmente al SAT el importe del IDE recaudado y pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente, a través de la Declaración Informativa Mensual del IDE "IDE-M".

En el listado de conceptos de la declaración informativa mensual del IDE, que se muestra a continuación, es el formato que deberán requisitar las instituciones financieras:

| DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | |
|---|---|
| IDENTIFICACIÓN | |
| RFC | : |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | : |
| RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL | : |
| CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL | : |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| SELECCIÓN DE ANEXO Y TIPO DE DECLARACIÓN | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO ASI COMO ENTERADOS A LA FEDERACIÓN 0 = LA PRESENTA SIN OPERACIONES 1 = LA PRESENTA CON DATOS | |
| TIPO DE DECLARACIÓN | : |
| NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | : |
| FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR | : |
| PERIODO | : |
| EJERCICIO | : |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = INSTITUCIONES DE CRÉDITO 2 = INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO | |
| INFORMACIÓN DE IDENTIFICACION DEL TERCERO DECLARADO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO | |
| IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO | |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL | |
| RFC | : |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN | : |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) | : |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | : |
| DOMICILIO DEL TERCERO DECLARADO | : |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS | |
| MONTO EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO | : |
| IMPUESTO DETERMINADO | : |
| IMPUESTO RECAUDADO | : |
| IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR | : |
| REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES | : |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES | |
| MONTO EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO | : |
| IMPUESTO DETERMINADO | : |
| IMPUESTO RECAUDADO | : |
| IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR | : |
| REMANENTE RECAUDADO DEL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES | : |
| INFORMACIÓN DE CHEQUES DE CAJA EMITIDOS | |
| IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL CHEQUE | |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL | |
| RFC | : |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN | : |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) | : |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | : |
| INFORMACIÓN DE CHEQUES EMITIDOS | |
| MONTO DEL CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO PAGADO EN EFECTIVO | : |
| MONTO RECAUDADO | : |
| INFORMACIÓN DEL IMPUESTO ENTERADO A LA FEDERACIÓN | |
| IMPUESTO ENTERADO | : |
| FECHA DE RECAUDACIÓN | : |
| FECHA DE ENTERO | : |
| NÚMERO DE OPERACIÓN | : |

4.3.2.2 INFORMACIÓN ANUAL

Las instituciones financieras deberán proporcionar anualmente al SAT, a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, a través de la Declaración Informativa Anual del IDE "IDE-A".

En el listado de conceptos de la declaración informativa anual del IDE, que se muestra a continuación, es el formato que deberán requisitar las instituciones financieras

| DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO | |
|--|--|
| IDENTIFICACIÓN | |
| RFC | |
| EJERCICIO | |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | |
| RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| CURP DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL | |
| SELECCIÓN DE ANEXO Y TIPO DE DECLARACIÓN | |
| DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO 0 = LA PRESENTA SIN OPERACIONES 1 = LA PRESENTA CON DATOS | |
| TIPO DE DECLARACIÓN | |
| NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR | |
| FECHA DE PRESENTACIÓN ANTERIOR | |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = INSTITUCIONES DE CRÉDITO 2 = INSTITUCIONES FINANCIERAS DISTINTAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO | |
| INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO | |
| IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO DECLARADO | |
| INDIQUE SI SE TRATA DE: 1 = PERSONA FÍSICA 2 = PERSONA MORAL | |
| RFC | |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN | |
| APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) | |
| DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL | |
| DOMICILIO DEL TERCERO DECLARADO | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS POR CONTRIBUYENTE | |
| TOTAL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO | |
| TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO | |
| TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO | |
| TOTAL DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES POR CONTRIBUYENTE | |
| TOTAL DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS QUE CAUSAN EL IMPUESTO | |
| TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO | |
| TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO | |
| TOTAL DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS POR CUENTA | |
| NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO | |
| COTITULAR | |
| NÚMERO DE COTITULARES EN LA CUENTA | |
| PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE INFORMADO | |
| IMPUESTO RECAUDADO | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS FÍSICAS DETALLE DE MOVIMIENTOS EN CADA CUENTA - DEPÓSITOS Y RETIROS- | |
| TIPO DE OPERACIÓN 1 = DEPÓSITOS 2 = RETIROS | |
| FECHA DE OPERACIÓN | |
| MONTO DE OPERACIÓN | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES POR CUENTA | |
| NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO | |
| COTITULAR | |
| NÚMERO DE COTITULARES EN LA CUENTA | |
| PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL CONTRIBUYENTE INFORMADO | |
| IMPUESTO RECAUDADO | |
| INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO PERSONAS MORALES DETALLE DE MOVIMIENTOS EN CADA CUENTA - DEPÓSITOS Y RETIROS- | |
| TIPO DE OPERACIÓN 1 = DEPÓSITOS 2 = RETIROS | |
| FECHA DE OPERACIÓN | |
| MONTO DE OPERACIÓN | |

El envío de las declaraciones informativas, deberá realizarse vía del Centro de Cómputo Bancario (CECOBAN) para las instituciones del sistema financiero que tienen acceso a dicho canal, o bien vía Internet para el resto de dichas instituciones, utilizando en ambos casos, el socket de seguridad establecido en el documento de "Especificaciones Técnicas

para la presentación de la Declaración Informativa Mensual y Anual del IDE” generado por el SAT.

En caso de que las instituciones financieras enfrenten problemas con el envío de la información a través de los medios electrónicos antes, la institución del sistema financiero podrá presentar la declaración, bajo el esquema de contingencia, en CD-disco compacto o DVD, en ambos casos no re-escribibles. En este caso, la información tendrá que ser firmada y encriptada con criptografía de llave pública y algoritmos RSA.

Por la presentación de la Declaración Informativa del IDE, mensual o anual, ya sea por la vía normal o por contingencia, se generará y enviará el correspondiente Acuse de Aceptación o Rechazo también en formato XML, mismo que será entregado por el SAT a través del canal con el que cuente la institución del sistema financiero.

4.3.3 ENTREGAR AL CONTRIBUYENTE, DE FORMA MENSUAL Y ANUAL, LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN EL ENTERO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO O, EN SU CASO, EL IMPORTE NO RECAUDADO

De acuerdo con el artículo 4o., fracción V de la Ley del IDE dispone que las instituciones financieras deberán entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acredite el entero o, en su caso, el importe no recaudado del IDE, las cuales contendrán la información que establezcan el SAT mediante reglas de carácter general.

Las instituciones del sistema financiero que recauden el impuesto deben entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acrediten el Impuesto recaudado o, en su caso, el importe no recaudado.

Las constancias mensuales deben enviarse a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate, y la anual, a más tardar el día 15 de febrero del año de calendario de que se trate.

Se tendrá por cumplida dicha obligación cuando, a petición de los contribuyentes las instituciones emitan las constancias en forma electrónica con la información establecida.

Logo de la
Institución
Financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

LISTADO DE CONCEPTOS DE LA CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN MENSUAL POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. MES
2. EJERCICIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

3. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional para P.F.)
4. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
5. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
6. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
7. NOMBRE(S)
8. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

9. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
10. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

11. MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO
12. MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO
13. MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO
14. MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR
15. MONTO DEL REMANENTE RECAUDADO DE PERIODOS ANTERIORES
16. TIPO DE CAMBIO (EN CASO DE OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DÓLAR AMERICANO)

FIRMAS

17. SERÁN UTILIZADOS LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA APLIQUE PARA TAL FIN. (FIRMA DIGITAL, CERTIFICACIÓN, SELLOS U OTROS)

Logo de la
Institución
Financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

LISTADO DE CONCEPTOS DE LA CONSTANCIA DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA ADQUISICIÓN EN EFECTIVO DE CHEQUES DE CAJA

FECHA QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. DÍA
2. MES
3. AÑO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

(Los que proporcione el comprador)

4. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional)
5. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
6. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
7. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
8. NOMBRE(S)
9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
10. CORREO ELECTRÓNICO (opcional)
11. DOMICILIO (*CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL*) (opcional)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

12. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
13. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

14. MONTO DEL CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO PAGADO EN EFECTIVO
15. MONTO RECAUDADO (*2% DEL MONTO DE CHEQUE DE CAJA EXPEDIDO*)
16. TIPO DE CAMBIO (EN CASO DE OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DÓLAR AMERICANO)

FIRMAS

17. FIRMA DEL CAJERO
18. CERTIFICACIÓN DE CAJA (*FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE OPERACIÓN*)

Logo de la
Institución
Financiera

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA

LISTADO DE CONCEPTOS PARA LA CONSTANCIA DE RECAUDACIÓN ANUAL POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA

1. EJERCICIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (opcional para P.F.)
3. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (opcional)
4. APELLIDO PATERNO (primer apellido)
5. APELLIDO MATERNO (segundo apellido) (opcional)
6. NOMBRE(S)
7. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA RECAUDADORA

8. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
9. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA OPERACIÓN REALIZADA

10. MONTO DEL EXCEDENTE DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE CAUSAN EL IMPUESTO
11. MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO
12. MONTO DEL IMPUESTO RECAUDADO
13. MONTO DEL IMPUESTO PENDIENTE DE RECAUDAR

FIRMAS

14. SERÁN UTILIZADOS LOS MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN QUE CADA INSTITUCIÓN FINANCIERA APLIQUE PARA TAL FIN. (FIRMA DIGITAL, CERTIFICACIÓN, SELLOS U OTROS)

4.3.4 ELEMENTOS DEL REGISTRO QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBERÁN LLEVAR DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

De acuerdo con la regla II.11.1 dispone que para los efectos del artículo 4, fracción VI de la Ley del IDE, el registro de los depósitos en efectivo que reciban las instituciones del sistema financiero, deberá reunir la información y los datos siguientes:

1. Datos de identificación de la institución del sistema financiero tales como: el RFC, la denominación o razón social.
2. Datos de identificación del contribuyente (tercero o cuentahabiente): RFC, CURP, apellido paterno, apellido materno, nombre, denominación o razón social, domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal)
3. Datos de identificación de la cuenta o contrato: Número de cuenta o contrato, cotitular, número de cotitulares en la cuenta, proporción que corresponde al contribuyente informado.
4. Información de depósitos en efectivo por operación: fecha del depósito, monto del depósito en efectivo, moneda (en caso de ser diferente a la moneda nacional), tipo de cambio.
5. Información de retiros con motivo de la recaudación del IDE por operación: fecha del movimiento de retiro con motivo de la recaudación de éste impuesto, monto del movimiento de retiro con motivo de la recaudación del IDE., moneda (en caso de ser diferente a la moneda nacional), tipo de cambio.
6. Corte mensual, información de depósito en efectivo por mes por contribuyente informado: monto del excedente de los depósitos en efectivo que causan , monto del Impuesto determinado, monto del Impuesto recaudado, monto del Impuesto pendiente de recaudar, monto del remanente recaudado de periodos anteriores, tipo de cambio (en caso de operación en moneda extranjera).
7. Corte mensual, generales y totales de las instituciones del sistema financiero: total de operaciones que relaciona, total de depósitos que causan el Impuesto, total del IDE determinado del ejercicio, total de Impuesto recaudado, total de Impuesto pendiente de recaudar.
8. Cheques de caja:
 - a) Datos de identificación del adquirente: RFC del adquirente, CURP del adquirente, apellido paterno. (primer apellido), apellido materno. (segundo apellido), nombre (s), denominación o razón social, domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal) y correo electrónico.
 - b) Datos de la operación: fecha de la compra en efectivo del cheque de caja, monto del cheque de caja expedido pagado en efectivo, monto recaudado (2% del monto pagado en efectivo por la adquisición del cheque de caja expedido), tipo de cambio (en caso de operación en moneda extranjera), fecha de entero y número de operación..
 - c) Corte mensual, generales y totales de cheques de caja: total recaudado de cheque de caja.

4.3.5 INFORME A LOS TITULARES DE LAS CUENTAS CONCENTRADORAS

De acuerdo con la regla II.11.22 dispone que para las instituciones financieras deban informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras, de los depósitos en efectivo realizados en ellas, reportando los siguientes datos:

1. Datos de identificación de la cuenta concentradora: el número de cuenta.
2. Información de los depósitos por operación: fecha del depósito, el monto del depósito, el número de referencia o clave del depósito y la identificación del depósito cuando se realice en efectivo.

CAPÍTULO V

**RESULTADOS DEL IMPUESTO A LOS
DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

CAPITULO V RESULTADOS DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

5.1 TIENE EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO MEJOR SUERTE QUE EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El nuevo IDE es una medida que ha tomado el legislador, a propuesta del gobierno federal, para aumentar la recaudación.

La medida que tiene vigor desde el 1º de Julio de 2008 afectará a un gran número de contribuyentes y para los empresarios e industriales que habitualmente trabajan con efectivo el impacto será mucho mayor e incluso catastrófico para el adecuado manejo de sus finanzas, en virtud de que se les exigirá un pago de impuestos superior al que proporcional y normalmente les correspondería.

Para poder considerar la posibilidad de anteponer un amparo contra este impuesto hay que evaluar si las empresas caen en alguno de los siguientes supuestos:

- Al proyectar el impuesto anual, observa que el IDE será muy superior al ISR.
- El IDE afectará claramente el flujo de efectivo.
- El IDE afectará la actividad normal de la empresa.

En caso de que la empresa previsiblemente caiga en alguno de los casos anteriores, se tendrá que analizar su situación y valorar las posibilidades de éxito al promover un amparo ante los Tribunales Federales.

El IDE ha tenido mejor suerte en su primer mes de operación que el IETU, al lograr sortear la ola de amparos que se esperaba en su contra, ya que se han solicitado a la fecha sólo 25 recursos contra más de 30 mil que hay por el IETU.

Aunque oficialmente la Procuraduría Fiscal de la Federación no ha sido notificada de ninguna solicitud por parte de los contribuyentes. Gasolineras y algunas empresas con manejo alto de efectivo se encuentran en proceso de pedir el amparo.

Pese a que la Ley del IDE contiene sólo 13 artículos, fue necesario para su mejor comprensión añadir cuatro resoluciones de miscelánea fiscal, para saber qué hacer en caso de ser sujeto de este gravamen, además de que para su aplicación se requirió que la banca realizara ajustes tecnológicos a sus sistemas.

Sin embargo, cabe aclarar que el IDE es un gravamen que no tiene como finalidad la recaudación, sino el control.

"Es un impuesto nuevo que busca cambiar el comportamiento del contribuyente, que el contribuyente busque medios alternos de pago que no sea el efectivo, y se cree que eso se está cumpliendo. Ahora es demasiado pronto todavía para hacer un diagnóstico".

De acuerdo con la Ley de Ingresos de este año, se prevé que el IDE recaude el primer mes alrededor de tres mil 500 millones de pesos y en un año obtenga siete mil millones.

El objetivo de este gravamen, según el SAT, es conocer básicamente las operaciones que realizan los sujetos contribuyentes o no que realicen altos volúmenes de transacciones en efectivo mediante el sistema financiero, para saber si los ingresos que declaran coinciden con los depósitos que hacen en efectivo, por lo que es considerado como un mecanismo de control.

Extraoficialmente, el SAT tiene conocimiento de que existen alrededor de 24 amparos en contra del IDE, interpuestos por gasolineras y algunas empresas con manejo alto de efectivo.

A este respecto, el procurador fiscal de la Federación, aseguró que oficialmente no han recibido ninguna demanda de amparo en contra del IDE.

Hay quienes opinan que el amparo fiscal debería ser modificado o desaparecer, pues es utilizado más como una estrategia de negocio de parte de las empresas que por la violación de garantías constitucionales.

Tal sólo en los dos últimos ejercicios, el monto en juego por amparos interpuestos en contra de disposiciones fiscales ascendió a más de 346 mil millones de pesos, cantidad que supera a los presupuestos juntos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Conacyt, Luz y Fuerza del Centro y todos los programas de ayuda a la población indígena.

5.2 AMPARO CONTRA EL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Antecedentes:

El 1º de julio entró en vigor el IDE, con el cual, todo aquel que deposite en el banco más de \$25,000 al mes en efectivo tendrá que pagar el 2% sobre el excedente de dicha cantidad, este impuesto contiene graves violaciones constitucionales y por lo tanto es procedente en su contra el juicio de amparo.

De acuerdo a las autoridades fiscales federales, el IDE se establece con el fin extrafiscal de ser un auxiliar en el control de la evasión, funcionando como un mecanismo regulador de los ingresos percibidos en efectivo que no son declarados; dicho tributo es complementario de la Ley del ISR al permitirse el acreditamiento del IDE, contra el ISR.

Desafortunadamente el IDE contradice su origen, al aplicarse con algunas excepciones a todos los contribuyentes registrados, a pesar de que originariamente pretendía incorporar a la recaudación a la economía informal, como resultado, dicho tributo grava por igual a quienes se encuentran en la informalidad que a quienes no lo hacen, y afectara con nuevas obligaciones a aquellos contribuyentes que realizan operaciones con el público en general y que perciben ingresos en efectivo, al cobrarles por adelantado un impuesto sobre los mismos sin tomar en cuenta si estos darán lugar a la obtención de utilidades, gravando las operaciones por el solo hecho de haberlas recibido en efectivo, afectando por lo tanto el flujo de efectivo de los contribuyentes.

Como resultado del análisis efectuado a la nueva Ley del IDE, encontramos diversos elementos que causan incertidumbre jurídica y que violan los principios que en materia tributaria contempla el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Federal, lo que plantea la posibilidad de interponer el Juicio de Amparo en contra de este nuevo impuesto, cabe señalar que la formulación de dicho juicio de garantías debe ser específico a la situación legal de cada contribuyente, a fin de poder expresar en cada caso de forma clara y precisa las violaciones constitucionales que la Ley del IDE les ocasiona, a fin de poder obtener mayores posibilidades de éxito.

Los contribuyentes deben tomar en consideración que los beneficios resultantes de interponer el juicio de amparo no son aplicables a todos, sino solo a aquellos que recurrieron al juicio de garantías, por lo que es de suma importancia que emplee su derecho a pagar impuestos de forma justa, proporcional y equitativa, considerando su verdadera capacidad de contribuir al gasto público.

5.3 COMPARATIVO DE LA RECAUDACIÓN DE IDE PRESUPUESTADA EN LA LEY DE INGRESOS CONTRA LO EFECTIVAMENTE RECAUDADO

La Ley de Ingresos de la Federación es un instrumento jurídico que establece de manera anual los ingresos del Gobierno Federal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc. (Los estados de la República Mexicana también establecen anualmente sus ingresos a través de las leyes de ingresos locales).

Como lo dispone el Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicada en el DOF el pasado 7 de diciembre de 2007 que a la letra expresa que para el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas.

En lo que respecta a nuestro tema de análisis el IDE, se estimo que la Federación recaudaría 2,906.3 millones de pesos durante el 2008, cabe aclarar que solo se considera de julio a diciembre puesto que dicha ley entro en vigor el 1º. de Julio de este año, la estimación mensual sería de 484.4 millones de pesos aproximadamente.

En el primer mes de instrumentación, el IDE generó una recaudación de 4,000 millones de pesos, informó el subsecretario de Ingresos de la SHCP, José Antonio Meade. "El arranque operativo de este impuesto ha sido adecuado y exitoso", aseguró el funcionario federal.

José Antonio Meade aseguró que la reforma fiscal aprobada el año pasado y que se empezó a instrumentar desde el 1 de enero de 2008, "ha empezado a dar buenos frutos y se avanza en la dirección correcta".

| PRESUPUESTO DE INGREOS | EFECTIVAMENTE RECAUDADO |
|------------------------|-------------------------|
| \$ 484 400 000.00 | \$ 4 000 000 000.00 |

CAPÍTULO VI

PREGUNTAS RELEVANTES RESPECTO AL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

CAPITULO VI. PREGUNTAS RELEVANTES RESPECTO AL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

6.1 PREGUNTAS RELEVANTES

1.- ¿CUÁLES SON LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE CREA EL IDE?

La finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de ISR y desaliente las medidas evasivas a su pago.

Dado que la evasión fiscal en México se realiza en diversas formas, entre ellas las de:

- Un amplio mercado informal.*
- La prestación de servicios y la venta de bienes en expedición de facturas.*
- La creación de esquemas sofisticados para evadir el pago de contribuciones, entre otros.*

Derivado de lo anterior, como tributo complementario del ISR se plantea que el IDE sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen Ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

2.- ¿QUIENES SON LOS OBLIGADOS A PAGAR EL IDE?

| Sujetos obligados Al pago del IDE | Objeto | Tipo de Moneda |
|--|---|-----------------------|
| <i>Personas físicas</i> | <i>* Depósitos en Efectivo</i> | <i>Nacional</i> |
| <i>Personas morales</i> | <i>* Adquisiciones en efectivo de cheques de caja</i> | <i>Extranjera</i> |

3.- ¿A PARTIR DE QUÉ MONTO SE COBRARÁ EL IDE?

Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$ 25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal. Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el IDE en los términos de su Ley.

4.- ¿CÓMO SE INTEGRARÁ EL IDE?

El monto exento de \$ 25,000.00, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero. Por el excedente de \$ 25,000.00 se pagará el 2%.

5.- SI ALGUIEN DISTINTO DE MI, DEPOSITA EN MI CUENTA, ¿LE COBRARÁN A ÉL O A MI?

Al estar a mi nombre alguna cuenta con el sistema financiero, recibir depósitos en efectivo que excedan de \$ 25,000.00 se recaudará de la misma el monto del IDE. No así a quien me deposita.

6.- ¿LOS CHEQUES DE CAJA TAMBIÉN SON GRAVADOS POR EL IDE?

Si son gravados por el IDE, ya que en su artículo 2, fracción III, señala el monto exento de \$ 25,000.00 para personas físicas y morales. Exceptuando de la exención los cheques de caja adquiridos en efectivo. Por lo tanto están gravados por el IDE.

7.- ¿EN QUÉ MOMENTO ME COBRARÁN EL IDE?

Resumen de los momentos de Recaudación y Entero.

| Recaudación del IDE | Plazo de Entero | Observaciones |
|--|---|--|
| Depósitos en general. | El último día del mes de que se trate. | Indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la Institución de que se trate. |
| Depósitos a plazo con monto individual que exceda de \$ 25,000.00. | Al momento en el que se realicen tales depósitos. | |
| Varios depósitos a plazo en una misma Institución, con monto acumulado que excede de \$ 25,000.00 en un mes. | En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la Institución que recibió los depósitos, se deberá recaudar, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona. | Indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. |
| Recaudar el IDE pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas del contribuyente | En el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la Institución Financiera. | Haciendo el entero a la Tesorería de la Federación. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya recaudado el Impuesto. |

8.- SI TENGO UNA INVERSIÓN Y DECIDO CAMBIAR DE BANCO POR OTRO QUE ME OTORQUE MAYOR INTERÉS ¿AL EFECTUAR EL TRASPASO DE MIS RECURSOS CAUSARÉ EL IDE?

Causará el IDE si se retira el saldo en efectivo de la Institución anterior y se deposita en efectivo en la nueva Institución. Lo ideal sería efectuar el traspaso vía transferencia electrónica de fondos. Dado que esta última no es gravada.

9.- OBTENGO PRÉSTAMOS Y LOS DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS POR DISTINTOS MONTOS Y EN DIFERENTES FECHAS ¿EL MONTO DE \$ 25,000.00 ES ACUMULATIVO?

Si es acumulativo, dado que el artículo 2 de la Ley del IDE señala que no estarán obligadas al pago de impuestos a los depósitos en efectivo:

III Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$ 25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal...Por el excedente de dicha cantidad, se pagará el IDE en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los Depósitos en Efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

10.- UNA PERSONA MORAL EFECTÚA UN PRÉSTAMO EN EFECTIVO A UN EMPLEADO ¿CAUSA IDE?

No se gravará si el préstamo no es depositado en alguna cuenta de las Instituciones del sistema financiero. Tampoco se grava si el préstamo es hasta de \$ 25,000.00 y se deposita (sin tener otros depósitos en efectivo en el mes).

De tener además otros depósitos en efectivo en el mes únicamente se exentarán hasta \$25,000.00 y por el excedente deberá pagarse el Impuesto.

Lo ideal sería efectuar el traspaso vía transferencia electrónica de fondos. Dado que esta última no es gravada o no depositarlo.

11.- TENGO VARIAS CUENTAS EN UN MISMO BANCO ¿EL MONTO EXENTO DE \$5,000.00, ES POR CADA CUENTA O POR TODAS?

Se acumulan los depósitos de todas las cuentas para exentar únicamente \$ 25,000.00, dado que sólo se tienen en una institución del sistema financiero.

12.- ¿ME LIBERA DEL PAGO DE OTROS IMPUESTOS EL PAGAR ÚNICAMENTE EL 2% DEL IDE POR LOS EXCEDENTES DE \$ 25,000.00?

No me libera del pago de otros Impuestos tales como el ISR, pues es obligación pagar el IDE. Pero también es obligación pagar otras contribuciones si se cumplen las situaciones jurídicas o de hecho establecidas en las distintas leyes.

El no declarar adecuadamente puede situar al contribuyente en infracciones o delitos fiscales, entre ellos la defraudación fiscal o lavado de dinero.

13.- ¿LOS REPECOS PAGAN IDE?

El IDE no distingue de regímenes especiales de tributación que aplican en otras leyes. Y siendo personas físicas, que depositen en efectivo más de \$ 25,000.00 en cada mes del ejercicio, deberán pagar el IDE por el excedente.

14.- ¿EL IDE PAGADO, PUEDE ACREDITARLO CONTRA ALGÚN IMPUESTO?

Si, el IDE efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate será acreditable contra el ISR a cargo en dicho ejercicio.

15.- ¿PUEDO COMPENSAR EL IDE?

Por supuesto que se puede compensar siguiendo el procedimiento señalado en la Ley del IDE, artículo 7.

16.- ¿ES POSIBLE QUE ME DEVUELVAN EL IDE EVIDENTEMENTE PAGADO?

Por supuesto que se puede solicitar devolución del IDE siguiendo el procedimiento señalado, en el que se agota primero el proceso de acreditamiento, luego el de compensación y finalmente se puede optar por solicitar el remanente.

17.- ¿LAS REMESAS DE LOS INDOCUMENTADOS PAGAN IMPUESTOS A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO?

Solamente causarán el IDE si son depositadas en efectivo en alguna institución del sistema financiero. También es recomendable que se realicen vía traspasos bancarios con el fin de evitar el gravamen.

18.- ¿ME SERÁ RETENIDO EL 2% DESDE EL PRIMER DEPÓSITO DEL MES O HASTA CUANDO?

El artículo 4 señala que las Instituciones del sistema financiero tendrán la obligación de recaudar el IDE el último día del mes de que se trate.

19.- SI NO CUENTO CON SALDO PARA CUBRIR EL IDE ¿YA ME SALVÉ DE QUE ME LO COBREN? DE NO SER ASÍ ¿CUÁNDO LO PAGARÉ?

Si tengo un IDE pendiente de cubrir por falta de fondos, me será cobrado en alguno de los meses restantes del ejercicio de que se trate, en el momento que se efectúe algún depósito. De segur sin fondos hasta el final del ejercicio, la Institución del Sistema Financiero, según el artículo 4 fracción VII, proporcionará anualmente a más tardar el 15 de Febrero, la información del IDE recaudado y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la Institución de que se trate.

Adicionalmente señala al artículo 5: Si de la información señalada se comprueba que existe un saldo a pagar del IDE por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará al contribuyente y le otorgará el plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo referido, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, más la actualización y recargos correspondientes desde que la cantidad no puedo ser recaudada hasta que sea pagada.

20.- ¿EL BANCO PUEDE HACER ALGÚN CONVENIO CONMIGO PARA POSTERGAR EL PAGO DEL IDE?

No, de ninguna forma. La Ley del IDE no le otorga esas facultades. Quizá en su caso podría otorgarlo el SAT, sin embargo eso se definirá en el futuro con la publicación de las reglas generales que se esperan.

21.- ¿HACIENDA TIENE DERECHO A COBRARME EL IDE O ÚNICAMENTE LOS BANCOS?

Tal como se mostró en la pregunta 19 primeramente me cobrará el banco o la respectiva institución del sistema financiero y terminado el ejercicio, a partir del mes de febrero siguiente el cobro pasa a manos del SAT, incluyendo actualización y recargos.

22.- RECIBO DEPÓSITOS DE MIS 5 HIJOS, LOS MONTOS VARÍAN, SIN EMBARGO PUEDEN EN OCASIONES SER MAYORES A \$ 25,000.00. MIS HIJOS PAGAN IMPUESTOS Y LO QUE ME DEPOSITAN YA CAUSÓ IMPUESTOS ¿POR RECIBIR SUS DEPÓSITOS MENSUALMENTE MAYORES A \$ 25,000.00 ME COBRARÁN EL IDE?

Efectivamente, como se ha comentado en preguntas anteriores. El IDE grava el excedente de los \$ 25.000.00 y ninguna disposición de la Ley exenta casos como éste. Se reitera que si no se desea causar no sea depositado, con el riesgo de caer en discrepancia fiscal.

23.- SI TENGO UNA CUENTA DE INVERSIÓN A PLAZO ¿CAUSO EL IDE Y EN QUÉ MOMENTO?

El IDE se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos, para mayor información remítase a la pregunta 7.

24.- AUTOTRANSPORTE TERRESTRE, DERECHO AGRARIO, ACTIVIDADES PESQUERAS, EMPRESAS INTEGRADORAS, SOCIEDADES COOPERATIVAS, SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMOS ¿CAUSAN EL IDE?

Si causan el IDE y acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes de conformidad con el artículo 10 de la Ley del IDE.

25.- SI ESTOY INSCRITO EN EL RFC Y CONTRIBUYO PARA ISR ¿SOY SUJETO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO?

Si no me encuentro dentro de la lista de los no obligados al pago de la pregunta 32, definitivamente me encuentro obligado al pago del IDE, por el excedente de los \$25,000.00 mensuales.

26.- TENEMOS UNA CUENTA COMO COTITULARES MIS HERMANAS Y YO. ¿A QUIÉN LE COBRARÁN EL IDE?

Según el artículo 3 de la Ley del IDE se entenderá que el depósito correspondiente al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el IDE se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

27.- SOY COTITULAR DE UNA CUENTA CON MI MAMÁ, DESEO QUE SE ME COBRE A MÍ EL IDES Y NO A MI MAMÁ QUE ES LA TITULAR ¿QUÉ DEBO HACER?

De conformidad con el artículo 3 de la LIDE deberá solicitar a la institución del sistema financiero por escrito que el Impuesto se distribuya en la proporción que deseen.

28.- ¿PUEDE EL SAT FINCARME UN CRÉDITO FISCAL POR EL IDE NO RETENIDO?

Si puede el SAT fincar un crédito fiscal luego de comprobar que exista un IDE pendiente de recaudar.

29.- ¿CAUSA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS EL IDE?

Si se causa actualización y recargos por un IDE pendiente de recaudar. Para mayor información remitirse a la pregunta número 19.

30.- COMO MIEMBRO DE UN CONTRIBUYENTE PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ¿DE QUÉ MANERA CONTRIBUYO CON EL IDE?

El artículo 10 de la Ley del IDE señala la manera en que causa, acredita o compensa por cuenta de cada uno de sus integrantes.

31.- ¿A PARTIR DE QUÉ FECHA VAN A GRAVAR LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO?

El Artículo Primero Transitorio de la Ley del IDE indica que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2008. Por lo que los depósitos en efectivo realizados a partir de esta fecha se gravaran.

32.- ¿QUIÉNES NO PAGARÁN EL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO?

Conforme el artículo 2 de la Ley de IDE no estarán obligados al pago del IDE:

- *La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Entidades de la Administración Pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del ISR o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del ISR.*
- *Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del ISR, a saber:*
- *Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.*
- *Los organismos descentralizados.*
- *Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$ 25,000.00.*
- *Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos de efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compra venta de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.*
- *Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros.*
- *Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.*

CAPÍTULO VII

CASOS PRÁCTICOS

CAPITULO VII CASOS PRÁCTICOS

CASO 1

Requerimiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo por las autoridades fiscales que una institución del sistema

Financiero no pudo recaudar en julio de 2008.

PLANTEAMIENTO

La autoridad fiscal procederá a requerir a un contribuyente el pago del IDE que la institución del sistema financiero no pudo recaudar en julio de 2008, pues el cliente no tuvo fondos en su Cuenta al final de dicho mes y posteriormente la canceló. La institución financiera incluyó el Adeudo en su declaración informativa del IDE de febrero de 2009.

Se desea determinar el importe total del adeudo, con actualización y recargos.

DATOS

| | |
|--|---------------------|
| □ Fecha del requerimiento del pago | 18 de marzo de 2009 |
| □ Fecha en que se efectuó el pago | 25 de marzo de 2009 |
| □ Tasa de recargos (supuesta): | |
| □ Enero de 2009 | 1,13% |
| □ Febrero de 2009 | 1,13% |
| □ Marzo de 2009 | 1,13% |
| □ INPC de febrero de 2009 (supuesto) | 136,823 |
| □ INPC de noviembre de 2008 (supuesto) | 133,606 |

DESARROLLO

1.- Determinación de la tasa acumulada de recargos

| | |
|---|--------------|
| Tasa de recargos de enero de 2009 | 1,13% |
| (+) Tasa de recargos de febrero de 2009 | 1,13% |
| (+) Tasa de recargos de marzo de 2009 | <u>1,13%</u> |
| (=) Tasa acumulada de recargos | <u>3,39%</u> |

2.- Determinación del factor de actualización.

| | |
|---|----------------|
| INPC del mes anterior a la fecha de pago (febrero de 2009) | 136,823 |
| (/) INPC del mes anterior al último mes del ejercicio fiscal (noviembre del 2008) | <u>133.606</u> |
| (=) Factor de actualización | <u>1,0240</u> |

3.- Determinación del adeudo total a la fecha del requerimiento de pago.

a) Determinación del monto de la actualización

| | | |
|-------|---|----------------|
| | IDE no recaudado por la institución del sistema financiero en julio de 2008 | \$5,890 |
| (x) | Factor de actualización | <u>1,0241</u> |
| (=) | IDE actualizado | 6.031 |
| (-) | IDE histórico | <u>\$5.890</u> |
| (=) | Monto de la actualización | <u>\$141</u> |

b) Determinación del monto de los recargos.

| | | |
|-------|----------------------------|--------------|
| | IDE actualizado | \$6.032 |
| (x) | Tasa acumulada de recargos | <u>3,39%</u> |
| (=) | Monto de los recargos | <u>\$204</u> |

c) Determinación del adeudo total a la fecha del requerimiento de pago.

| | | |
|-------|---|----------------|
| | IDE no recaudado por la institución del sistema financiero en julio de 2008 | \$5,890 |
| (+) | Monto de la actualización | 141 |
| (+) | Monto de los recargos | <u>204</u> |
| (=) | Adeudo total a la fecha del requerimiento de pago | <u>\$6.235</u> |

COMENTARIO

El artículo 5o. de la Ley de IDE señala que si de la información proporcionada por las instituciones del sistema financiero en términos de ley se comprueba que existe un saldo a pagar de este impuesto, la autoridad:

1.- Determinará el crédito fiscal correspondiente

2.- Lo notificará al contribuyente

3.- Le otorgará el plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo de referencia, la autoridad procederá al requerimiento de pago y posterior cobro del crédito fiscal, más la actualización y los recargos correspondientes desde que la cantidad no pudo ser recaudada hasta que sea pagada Para estos efectos, el artículo 6o. de la Ley del IDE señala que los montos del impuesto que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de objetos de actualización y recargos los contribuyentes, serán conforme a los artículos 17 A y 21 del CFF, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

FUNDAMENTO

Artículo 5o. y 6o. de la Ley del IDE.

CASO 2

Acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo mensual contra el pago provisional del ISR del mismo periodo, realizado por una persona moral del régimen general de la ley.

- El IDE es inferior al pago provisional del ISR

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de la Ley del ISR desea acreditar el IDE efectivamente pagada en julio de 2008 contra el pago provisional del ISR del mismo mes.

DATOS

| | |
|--|----------|
| <input type="checkbox"/> Pago provisional del ISR de enero a julio de 2008 | \$95.000 |
| <input type="checkbox"/> Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | \$81.000 |
| <input type="checkbox"/> Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | \$5.500 |

DESARROLLO

Determinación del pago provisional del ISR de julio de 2008

| | |
|---|----------------|
| Pago provisional del ISR de enero a julio de 2008 | \$95.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | <u>81.000</u> |
| (=) Pago provisional del mes | <u>14.000</u> |
| (-) Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | <u>5.500</u> |
| (=) Pago provisional del ISR a cargo de la persona moral en julio de 2008 | <u>\$8,500</u> |

COMENTARIO

De acuerdo con el artículo 8o. de la Ley del IDE, los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes.

Es de destacar que el pago provisional del ISR será calculado en los términos que para cada régimen establezca la ley relativa, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

FUNDAMENTO

Artículo 8o. de la Ley del IDE.

CASO 3

Acreditamiento del Impuesto a los Depósitos en Efectivo mensual contra el pago provisional del ISR del mismo periodo, realizado por una persona moral de régimen general de la ley.

* El IDE es superior al pago provisional del ISR

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de la Ley del ISR desea acreditar el IDE efectivamente pagado en julio de 2008 contra el pago provisional del ISR del mismo mes.

DATOS

| | |
|---|----------|
| □ Pago provisional del ISR de enero a julio de 2008 | \$80.000 |
| □ Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | \$76.000 |
| □ Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | \$6.700 |
| □ Retenciones del ISR efectuadas a terceros en julio de 2008 | \$8.200 |

DESARROLLO

1.- Determinación del pago provisional del ISR de julio de 2008

| | |
|---|------------------------|
| Pago provisional del ISR de enero a julio de 2008 | \$80.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | <u>76.000</u> |
| (=) Pago provisional del mes | 4.000 |
| (-) Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | <u>6.700</u> |
| (=) Diferencia a favor del IDE en julio de 2008 | <u>-\$2.700</u> |

2.- Determinación de las retenciones del ISR efectuadas a terceros por pagar en julio de 2008.

| | |
|--|--------------|
| Retenciones del ISR efectuadas a terceros en julio de 2008 | \$8.200 |
| (-) Diferencia a favor del IDE en julio de 2008 | <u>2.700</u> |
| (=) Retenciones del ISR efectuadas a terceros por pagar en julio de 2008 | \$5,500 |

COMENTARIO

Cuando el IDE efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del ISR, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en ese mes.

FUNDAMENTO.- Artículo 8o. de la Ley del IDE.

CASO 4

Acreditamiento del IDE mensual contra el pago provisional del ISR del mismo periodo, realizado por una persona moral del régimen general de ley

*** El IDE es superior al pago provisional del ISR y a las retenciones del ISR efectuadas a terceros**

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de la Ley del ISR desea acreditar el IDE efectivamente pagado en julio de 2008 contra el pago provisional del ISR del mismo mes.

DATOS

| | | |
|--------------------------|---|----------|
| <input type="checkbox"/> | Pago provisional del ISR de enero a julio de 2008 | \$60.000 |
| <input type="checkbox"/> | Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | \$55.000 |
| <input type="checkbox"/> | Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | \$6.400 |
| <input type="checkbox"/> | Retenciones del ISR efectuados a terceros en julio de 2008 | \$1.100 |

DESARROLLO

1.- Determinación del pago provisional del ISR de julio de 2008

| | | |
|-------|---|------------------------|
| | Pago provisional del ISR de enero a julio de 2008 | \$60.000 |
| (-) | Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | <u>55.000</u> |
| (=) | Pago provisional del mes | 5.000 |
| (-) | Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | <u>6.400</u> |
| (=) | Diferencia a favor del IDE en julio de 2008 | <u>-\$1.400</u> |

2.- Determinación de las retenciones del ISR efectuadas a terceros por pagar en julio de 2008.

| | | |
|-------|--|---------------|
| | Retenciones del ISR efectuadas a terceros en julio de 2008 | \$1.100 |
| (-) | Diferencia a favor del IDE en julio de 2008 | 1.400 |
| (=) | Nueva diferencia a favor del IDE en julio de 2008 | -\$300 |

COMENTARIO

En caso de que después de efectuar el acreditamiento del IDE contra el pago provisional del ISR propio y contra el retenido a terceros, haya una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación, subsiste alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre que esta última sea

dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. Al respecto, la regla 1.11.24 de la RMF para 2008 - 2009 estipula que se tendrá por cumplida la obligación de dictaminar la devolución mensual solicitada cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 32 - A del CFF.

FUNDAMENTO

Artículo 8o. de la Ley del IDE y regla 1.11.24 de la RMF para 2008 - 2009.

CASO 5

Acreditamiento del IDE mensual contra el pago provisional del ISR del mismo periodo, empresariales

PLANTEAMIENTO

Una persona física del régimen intermedio a las actividades empresariales desea acreditar el IDE efectivamente pagado en julio de 2008 contra el pago provisional del ISR del mismo mes.

DATOS

| | |
|---|----------|
| <input type="checkbox"/> Pago provisional federal del ISR del periodo de enero a julio de 2008 | \$10.000 |
| <input type="checkbox"/> Pago provisional estatal del ISR del periodo de enero a julio de 2008 | \$7.000 |
| <input type="checkbox"/> Pagos provisionales del ISR efectuados a la Federación de enero a junio de 2008 | \$2.000 |
| <input type="checkbox"/> Pagos provisionales del ISR efectuados a entidad federativa de enero a junio de 2008 | \$5.000 |
| <input type="checkbox"/> Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | \$1.800 |

DESARROLLO

1.- Determinación del pago provisional del ISR de julio de 2008 a la Federación.

| | |
|---|----------------------|
| Pago provisional federal del ISR del periodo enero a julio de 2008 | \$10.000 |
| (-) Pago provisional estatal del ISR del periodo de enero a julio de 2008 | <u>7.000</u> |
| (=) Importe a pagar a la Federación en julio de 2008 | 3.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR efectuados de enero a junio de 2008 | <u>2.000</u> |
| (=) Pago provisional del mes a la Federación | 1.000 |
| (-) Monto del IDE efectivamente pagado en julio de 2008 | <u>1.800</u> |
| (=) Diferencia a favor del IDE en julio de 2008 | <u>-\$800</u> |

2.- Determinación del pago provisional estatal del ISR de julio de 2008.

| | |
|---|---------|
| Pago provisional estatal del ISR del periodo de enero a julio de 2008 | \$7.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR efectuados a la entidad federativa de enero a junio de 2008 | 5.000 |
| (=) Pago provisional estatal de ISR de julio de 2008 | \$2.000 |

COMENTARIOS

De acuerdo con la regla 1.11.23 de la RMF para 2008 - 2009, si se trata de personas físicas que tribute en el ISR conforme al régimen intermedio a las actividades empresariales, se entenderá que el IDE efectivamente pagado en el ejercicio o, en su caso en el mes de que se trate, será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la federación en el periodo que corresponda.

FUNDAMENTO

Artículo 8o. de la Ley del IDE y regla 1.11.23 de la RMF para 2008 - 2009.

CASO 6

Acreditamiento del IDE pagado en el ejercicio fiscal de 2008 contra el ISR causado en el mismo periodo, realizado por una persona moral del régimen general de ley.

*** El IDE se acreditó en su totalidad contra los pagos provisionales del ISR**

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de la Ley del ISR desea acreditar contra el ISR del ejercicio de 2008 el monto del IDE pagado de julio a diciembre de 2008.

DATOS

- ISR causado en el ejercicio de 2008 \$60.000
- IDE pagado de julio a diciembre de 2008

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total | |
|--------------|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|----------|
| IDE pagado | \$4.500 | \$7.600 | \$5.600 | \$4.200 | \$3.700 | \$8.600 | \$34.200 |

- Aplicación del IDE en el periodo de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---|----------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|
| Pago provisional del ISR del mes | | | | | | |
| \$6.700 | \$8.700 | \$7.800 | \$5.500 | \$5.100 | \$10.100 | \$43.900 |
| (-) IDE acreditado contra el pago provisional del ISR | | | | | | |
| <u>4.500</u> | <u>7.600</u> | <u>5.600</u> | <u>4.200</u> | <u>3.700</u> | <u>8.600</u> | 34.200 |
| (=) pago provisional del ISR efectuado en el mes | | | | | | |
| <u>\$2.200</u> | <u>\$1.100</u> | <u>\$2.200</u> | <u>\$1.300</u> | <u>\$1.400</u> | <u>\$1.500</u> | \$9.700 |

- Pagos provisionales del ISR del ejercicio

| Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio |
|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|--------------|
| \$6.600 | \$6.300 | \$6.400 | \$6.200 | \$6.200 | \$6.600 | \$2.200 |
| Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total | |
| \$1.100 | \$2.200 | \$1.300 | \$1.400 | \$1.500 | \$48.000 | |

DESARROLLO

| | |
|---|------------------|
| ISR causado en el ejercicio de 2008 | \$60.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR del ejercicio | <u>48.000</u> |
| (=) ISR a cargo del ejercicio | 12.000 |
| (-) IDE pagado de julio a diciembre de 2008, acreditable contra pagos provisionales del ISR | <u>34.200</u> |
| (=) Diferencia del IDE a favor del contribuyente | -\$22.200 |

COMENTARIO

Cuando el IDE efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el ISR del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

Si después de efectuar el procedimiento señalado resulta mayor el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Cuando después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación señalados, subsista alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Conviene señalar que el artículo 7o de la Ley del IDE estipula que el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate será acreditable contra el ISR a cargo en ese ejercicio, salvo que haya sido acreditado previamente contra el ISR retenido a terceros o compensación contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiera sido solicitado en devolución

FUNDAMENTO

Artículo 7o. de la Ley del IDE.

CASO 7

Acreditamiento del IDE pagado en el ejercicio fiscal de 2008 contra el ISR causado en el mismo ejercicio, realizado por una persona moral del régimen general de ley.

* **El IDE se acreditó parcialmente contra los pagos provisionales del ISR**

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de la Ley del ISR desea acreditar contra el ISR del ejercicio de 2008 el monto del IDE pagado de julio a diciembre de 2008.

DATOS

- ISR causado en el ejercicio de 2008 \$37.000
- IDE pagado de julio a diciembre de 2008

IDE pagado

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---------|---------|------------|---------|-----------|-----------|----------|
| \$2.500 | \$7.600 | \$5.400 | \$3.300 | \$3.900 | \$8.600 | \$31.300 |

- Pagos provisionales del ISR del ejercicio

| Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio |
|---------|------------|---------|-----------|-----------|----------|-------|
| \$2.500 | \$2.800 | \$3.200 | \$3.500 | \$2.900 | \$3.100 | \$0 |
| Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total | |
| \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$18.000 | |

- Aplicación del IDE en los pagos provisionales del ISR de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Pago provisional del ISR del mes | | | | | | |
| \$1.500 | \$1.600 | \$1.000 | \$1.200 | \$1.700 | \$2.700 | \$9.700 |
| (-) IDE acreditado contra el pago provisional del ISR | | | | | | |
| <u>1.500</u> | <u>1.600</u> | <u>1.000</u> | <u>1.200</u> | <u>1.700</u> | <u>2.700</u> | <u>9.700</u> |
| (=) Pago provisional del ISR efectuado en el mes | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> |

- Aplicación del IDE en el periodo de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|--|----------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|-----------------|
| IDE acreditado contra pagos provisionales del ISR | | | | | | |
| \$1.500 | \$1.600 | \$1.000 | \$1.200 | \$1.700 | \$2.700 | \$9.700 |
| (+) IDE acreditado contra las retenciones del ISR a terceros | | | | | | |
| 1.000 | 2.000 | 2.000 | 2.100 | 2.200 | 2.500 | \$11.800 |
| (+) IDE compensado contra otras contribuciones | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$4.000</u> | <u>\$2.400</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$3.400</u> | \$9.800 |
| (+) Diferencia no aplicada (a favor) | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> |
| (-) Total del IDE aplicado | | | | | | |
| <u>\$2.500</u> | <u>\$7.600</u> | <u>\$5.400</u> | <u>\$3.300</u> | <u>\$3.900</u> | <u>\$8.600</u> | <u>\$31.300</u> |

DESARROLLO

1.- Determinación del IDE acreditable contra el ISR del ejercicio

| | |
|---|---------|
| IDE acreditado contra pagos provisionales del ISR | \$9.700 |
|---|---------|

Nota

1. De acuerdo con el artículo 7o. de la Ley del IDE, el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate será acreditable contra el ISR a cargo en ese ejercicio, salvo que haya sido acreditado previamente contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiera sido solicitado en devolución.

2.- Acreditamiento del IDE pagado en el ejercicio fiscal de 2008 contra el ISR causado en el mismo ejercicio

| | |
|--|----------------|
| ISR causado en el ejercicio de 2008 | \$37.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR | <u>18.000</u> |
| (=) ISR a cargo del ejercicio | 19.000 |
| (-) IDE pagado de julio a diciembre de 2008, acreditado contra pagos provisionales del ISR | <u>9.700</u> |
| (=) ISR por pagar en el ejercicio fiscal de 2008 | <u>\$9.300</u> |

COMENTARIO

Conforme al artículo 7o. de la Ley del IDE el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio de que se trató será acreditable contra el ISR a cargo en ese ejercicio, salvo que haya sido acreditado previamente contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiera sido solicitado en devolución.

El ISR a cargo en el ejercicio será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la ley del ISR después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

FUNDAMENTO

Artículo 7o. de la Ley del IDE.

CASO 8

Acreditamiento del IDE pagado en el ejercicio fiscal de 2008 contra el ISR causado en el mismo ejercicio, realizado por una persona moral del régimen general de ley.

*** El IDE se acreditó parcialmente contra los pagos provisionales del ISR y no se solicitaron en devolución diferencias mensuales a favor.**

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de la Ley del ISR desea acreditar contra el ISR del ejercicio de 2008 el monto del IDE pagado de julio a diciembre de 2008.

DATOS

- ISR causado en el ejercicio de 2008 \$38.000
- IDE pagado de julio a diciembre de 2008

IDE pagado

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---------|---------|------------|---------|-----------|-----------|----------|
| \$4.500 | \$5.900 | \$4.300 | \$2.200 | \$5.400 | \$4.700 | \$27.000 |

- Pagos provisionales del ISR del ejercicio

| | | | | | | |
|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|--------------|
| Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio |
| \$2.500 | \$3.000 | \$3.500 | \$3.000 | \$3.800 | \$4.200 | \$0 |
| Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total | |
| \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$20.000 | |

- Aplicación del IDE en los pagos provisionales del ISR del periodo de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|---------------|
| Pago provisional del ISR del mes | | | | | | |
| \$1.000 | \$2.100 | \$2.500 | \$1.000 | \$1.400 | \$2.500 | \$10.500 |
| (-) IDE acreditado contra el pago provisional del ISR | | | | | | |
| <u>1.000</u> | <u>2.100</u> | <u>2.500</u> | <u>1.000</u> | <u>1.400</u> | <u>2.500</u> | <u>10.500</u> |
| (=) Pago provisional del ISR efectuado en el mes | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> |

- Aplicación del IDE en el periodo de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|--|----------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|-----------------|
| IDE acreditado contra pagos provisionales del ISR | | | | | | |
| \$1.000 | \$2.100 | \$2.500 | \$1.000 | \$1.400 | \$2.500 | \$10.500 |
| (+) IDE acreditado contra las retenciones del ISR a terceros | | | | | | |
| 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.200 | 1.500 | \$6.700 |
| (+) IDE compensado contra otras contribuciones | | | | | | |
| <u>\$2.500</u> | <u>\$2.800</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$2.800</u> | <u>\$0</u> | <u>\$8.100</u> |
| (+) IDE a favor solicitado en devolución | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> |
| (=) Total de IDE aplicado | | | | | | |
| <u>\$4.500</u> | <u>\$5.900</u> | <u>\$3.500</u> | <u>\$2.000</u> | <u>\$5.400</u> | <u>\$4.000</u> | <u>\$25.300</u> |
| (+) Diferencia del IDE no aplicada (a favor no solicitada en devolución) | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$800</u> | <u>\$200</u> | <u>\$0</u> | <u>\$700</u> | <u>\$1.700</u> |
| (=) Total de IDE pagado | | | | | | |
| <u>\$4.500</u> | <u>\$5.900</u> | <u>\$4.300</u> | <u>\$2.200</u> | <u>\$5.400</u> | <u>\$4.700</u> | <u>\$27.000</u> |

Nota

1. En términos de la Ley del IDE el impuesto que no se hubiera aplicado en los meses del ejercicio que corresponda se podrá aplicar contra el ISR del mismo ejercicio, en este sentido, dichas cantidades no pueden aplicarse contra pagos provisionales del ISR propio y del retenido

DESARROLLO

1.- Determinación del IDE acreditable contra el ISR del ejercicio

| | |
|--|-----------------|
| IDE acreditado contra pagos provisionales del ISR | \$10.500 |
| Diferencia del IDE no aplicada (a favor no solicitada en devolución) | <u>1.700</u> |
| IDE acreditable contra el ISR del ejercicio | <u>\$12.200</u> |

Notas

1. De acuerdo con el artículo 7o. de la Ley del IDE, el impuesto efectivamente pagado en el otras contribuciones federales a su cargo o haya sido solicitado en devolución por la que pudo haberlo efectuado.

2.- Acreditamiento del IDE pagado en el ejercicio fiscal de 2008 contra el ISR causado en el mismo ejercicio.

| | |
|--|---------------|
| ISR causado en el ejercicio de 2008 | \$38.000 |
| (-) Pagos provisionales del ISR | <u>20.000</u> |
| (=) ISR a cargo del ejercicio | 18.000 |
| (-) IDE pagado de julio a diciembre de 2008 acreditado contra pagos provisionales del ISR y diferencias a favor no aplicadas | <u>12.200</u> |
| (=) ISR por pagar en el ejercicio fiscal de 2007 | \$5.800 |

COMENTARIO

Como se observa, el IDE que no se hubiera aplicado en los meses del ejercicio se podrá aplicar contra el ISR del mismo ejercicio. Cabe recordar que el artículo 7o de la Ley del IDE señala que el contribuyente no acredite en un ejercicio el IDE efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

FUNDAMENTO

Artículo 7o. de la Ley del IDE.

CASO 9

Aplicación de la diferencia a favor del IDE obtenida en el ejercicio fiscal de 2008

PLANTEAMIENTO

Una persona moral del régimen general de ley desea aplicar la diferencia a favor del IDE no aplicada contra el ISR del ejercicio fiscal de 2008.

DATOS

| | |
|--|---------------------|
| □ Fecha de presentación de la declaración anual de 2008 | 31 de marzo de 2009 |
| □ Diferencia del IDE a favor del contribuyente en 2008 (véase el caso 6) | \$22.200 |
| □ Pago provisional del ISR de marzo de 2009 | \$16.000 |
| □ Retenciones del ISR efectuados a terceros en marzo de 2009 | \$5.000 |

DESARROLLO

1.- Acreditamiento de la diferencia del IDE a favor del contribuyente en 2008

| | |
|---|------------------|
| Retenciones del ISR efectuado a terceros en marzo de 2009 | \$5.000 |
| (-) Diferencia del IDE a favor del contribuyente de 2008 | <u>22.200</u> |
| (=) Diferencia del IDE a favor del contribuyente que se podrá compensar contra otros impuestos federales o que se podrá solicitar en devolución | <u>-\$17.200</u> |

2.- Determinación de los impuestos por pagar de marzo de 2009

| | |
|---|-----------------|
| Pago provisional del ISR de marzo de 2009 | \$16.000 |
| (+) Retenciones del ISR efectuado a terceros en marzo de 2009 | <u>0</u> |
| (-) Impuesto por pagar de marzo de 2009 | <u>\$16.000</u> |

COMENTARIO

Cuando el IDE efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el ISR del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros.

Si después de efectuar el procedimiento señalado, resulta mayor el IDE efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del CFF.

Cuando después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación señalados, subsista alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Como se observa en este caso práctico, el contribuyente podrá compensar o solicitar en devolución la cantidad de \$17,200, dado que ésta no se puede aplicar contra el pago provisional del ISR de marzo de 2009 y meses posteriores, ya que así lo establece la Ley del IDE.

FUNDAMENTO

Artículo 7o. de la Ley del IDE.

CASO 10

Presenta declaraciones de impuestos.

Determinación del IDE a cargo de una persona física que no está inscrita en el RFC y no presenta declaraciones de impuestos

PLANTEAMIENTO

Una persona física que no se encuentra inscrita en el RFC y no presenta declaraciones de impuestos desea determinar los efectos de los depósitos en efectivo que realiza en su cuenta bancaria.

DATOS

- Depósitos efectuados de julio a diciembre de 2008.

| Depósitos en efectivo | | | | | | |
|-----------------------|----------|------------|----------|-----------|-----------|-----------|
| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
| \$24.500 | \$35.800 | \$44.200 | \$22.200 | \$55.400 | \$94.700 | \$276.800 |

DESARROLLO

- 1.- Determinación del IDE pagado en el periodo de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|-----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------|
| Depósitos en efectivo | | | | | | |
| \$24.500 | \$35.800 | \$44.200 | \$22.200 | \$55.400 | \$94.700 | |
| (-) Depósitos exentos | | | | | | |
| <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | |
| (=) Base gravable | | | | | | |
| 0 | \$10.800 | \$19.200 | 0 | \$30.400 | \$69.700 | |
| (x) Tasa del IDE | | | | | | |
| <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> |
| (=) IDE pagado | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$216</u> | <u>\$384</u> | <u>\$0</u> | <u>\$608</u> | <u>\$1.394</u> | <u>\$2.602</u> |

- 2.- Determinación del IDE por acreditar en el ejercicio fiscal de 2008.

IDE por acreditar en el ejercicio fiscal de 2008.

\$0

COMENTARIO

Debido a que esta persona física no se encuentra inscrita en el RFC y no presenta declaraciones del ISR, no puede acreditar el IDE y, en consecuencia, tampoco lo podrá recuperar vía compensación o devolución.

En este caso el IDE pagado por la cantidad de \$2,602 sería impuesto definitivo para esta persona física

FUNDAMENTO

Artículo 7o. y 8o. de la Ley del IDE

CASO 11

Determinación del IDE a cargo de una persona física que percibe sueldos, y salarios y no presenta declaración anual del ISR.

PLANTEAMIENTO

Una persona física que percibe ingresos por sueldos y salarios, desea determinar los efectos de los depósitos en efectivo que realiza en su cuenta bancaria.

DATOS

- Depósitos efectuados de julio a diciembre de 2008.

| Depósitos en efectivo | | | | | | |
|-----------------------|----------|------------|----------|-----------|-----------|-----------|
| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
| \$22.800 | \$36.900 | \$21.000 | \$32.200 | \$42.400 | \$80.000 | \$235.300 |

DESARROLLO

- 1.- Determinación del IDE pagado en el periodo de julio a diciembre de 2008.

| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|-----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-----------|
| Depósitos en efectivo | | | | | | |
| \$22.800 | \$36.900 | \$21.000 | \$32.200 | \$42.400 | \$80.000 | |
| (-) Depósitos exentos | | | | | | |
| <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | |
| (=) Base gravable | | | | | | |
| 0 | 11.900 | 0 | 7.200 | 17.400 | 55.000 | |
| (x) Tasa del IDE | | | | | | |
| <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> |

| | | | | | | |
|------------------|--------------|------------|------------|--------------|----------------|----------------|
| (=) IDE pagado | | | | | | |
| <u>\$0</u> | <u>\$238</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$348</u> | <u>\$1.100</u> | <u>\$1.686</u> |

2.- Determinación del IDE por acreditar en el ejercicio fiscal de 2008.

IDE por acreditar en el ejercicio fiscal de 2008.

\$0

COMENTARIO

Debido a que esta persona física no presenta declaración anual del ISR, está imposibilitada de acreditar el IDE y, en consecuencia, tampoco lo podrá recuperar vía compensación o devolución.

En este caso, el IDE pagado por la cantidad de \$ 1,686, sería impuesto definitivo para esta persona física, La recomendación en estos casos sería optar por presentar la declaración anual del ISR:

CASO 12

Determinación del IDE a cargo de una persona física que percibe sueldos, y salarios y si presenta declaración anual del ISR.

PLANTEAMIENTO

Una persona física que percibe ingresos por sueldos y salarios, y opta por presentar la declaración anual del ISR, desea acreditar el IDE pagado en el ejercicio de 2008 que podrá acreditar contra su impuesto anual.

DATOS

- ISR causado en el ejercicio de 2008. \$3.208
- Retenciones del ISR por el patrón en el ejercicio \$2.400
- Depósitos efectuados de julio a diciembre de 2008.

| | | | | | | |
|-----------------------|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|--------------|
| Depósitos en efectivo | | | | | | |
| Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
| \$22.800 | \$36.900 | \$21.000 | \$32.200 | \$42.400 | \$80.000 | \$235.300 |

DESARROLLO

1.- Determinación del IDE pagado en el periodo de julio a diciembre de 2008.

| | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|-------------------------|---------------|---------------|-------------------|----------------|------------------|------------------|----------------|
| Depósitos en efectivo | \$22.800 | \$36.900 | \$21.000 | \$32.200 | \$42.400 | \$80.000 | |
| (-) Depósitos exentos | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | <u>25.000</u> | |
| (=) Base gravable | 0 | 11.900 | 0 | 7.200 | 17.400 | 55.000 | |
| (x) Tasa del IDE | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> | <u>2%</u> |
| (=) IDE pagado | <u>\$0</u> | <u>\$238</u> | <u>\$0</u> | <u>\$0</u> | <u>\$348</u> | <u>\$1.100</u> | <u>\$1.686</u> |

2.- Determinación del IDE por acreditar en el ejercicio fiscal de 2008.

| | |
|--|--------------|
| ISR causado en el ejercicio de 2008 | \$3.208 |
| (-) Retenciones del ISR efectuadas por el patrón en el ejercicio | <u>2.400</u> |
| (=) ISR a cargo en el ejercicio | 808 |
| (-) IDE por acreditar en el ejercicio fiscal de 2008 | <u>1.686</u> |
| (=) Diferencia de IDE a favor en el ejercicio | <u>\$878</u> |

COMENTARIO

En este caso, el contribuyente podrá solicitar la devolución de la diferencia de IDE a favor en los términos de la ley relativa.

CONCLUSIÓN

En junio de 2007, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa para establecer el Impuesto contra la Informalidad, a fin de satisfacer objetivos extra fiscales y de control complementario del Impuesto sobre la Renta. Este nuevo gravamen, que ahora se denomina Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), fue aprobado por el Congreso de la Unión con diversas modificaciones sustanciales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1º de octubre de 2007 y que esta en vigor desde el 1º de julio de 2008.

El objeto del IDE radica en dos hechos fundamentales: el primero en recibir o percibir depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera, para tal efecto el artículo 1o. de la Ley del IDE considera que los depósitos no se consideran en efectivo cuando sean a favor de personas físicas y morales y se realicen mediante las transferencias electrónicas, los traspasos de cuenta y los títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero; el segundo en que los depósitos los realicen en cuentas abiertas en instituciones que formen parte del sistema financiero.

Este impuesto considera dos sujetos obligados, el primero el sujeto pasivo principal (contribuyentes), que son las personas físicas y morales que perciben o reciben los depósitos en efectivo, el segundo el sujeto pasivo por adeudo ajeno (instituciones financieras), las cuales tienen la naturaleza recaudadoras del impuesto, ya que la ley les impone la obligación de calcular, recaudar y enterar dicho impuesto; además, cuando las instituciones no cumplen con la obligación de recaudar éste impuesto pudiéndolo haber echo, asumen la responsabilidad solidaria con los contribuyentes.

El IDE es un impuesto de naturaleza directa, ya que desde el punto de vista de su incidencia el contribuyente no puede trasladar el gravamen a otras personas, de tal forma que la carga incide finalmente en su propio patrimonio, al poder acreditarlo con el ISR y tener que soportar la carga fiscal, en virtud de no poder acreditarlo o compensarlo.

Es de observar, que la Ley del ISR en su artículo 86, fracción XIX, dispone que una de las obligaciones de las personas morales es informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.

Del análisis del párrafo anterior, se desprende el hecho de que las autoridades fiscales únicamente obligaban a las personas morales a dar aviso acerca de sus depósitos en efectivo cuando recibieran cantidades mayores a \$100,000; por lo que ahora con la Ley del IDE, las autoridades fiscales tendrán conocimiento del monto de los depósitos en efectivo que perciban todas las personas físicas o morales.

Por último, es de destacar que a la entrada en vigor de este impuesto, se han sobrepasado los pronósticos de retención del IDE, porque en su primer mes de operación las arcas federales registraron 4,000,000,000.00 por este concepto.

Es de señalar, que la cifra antes citada puede llegar a ser inferior, debido a que es un gravamen acreditable contra el IETU, el ISR y el IVA; de ahí que en la Ley de Ingresos de la Federación presupuesta que en el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá ingresos estimados por concepto de los Impuestos a los Depósitos en Efectivo por la cantidad \$2'906,300, 000.00.

En nuestra opinión el objetivo de este impuesto era controlar el comercio Informal; no obstante, nuevamente este gravamen afecta a las personas físicas y morales que están dentro de la formalidad ya que una gran parte de estos contribuyentes debido a su giro realizan operaciones en efectivo con el público en general en una gran proporción; sin embargo, por diversos motivos como son: seguridad, globalización, legalidad etc.; éstos tienen que tener un vínculo con las instituciones financieras ya que para cumplir con otras disposiciones fiscales tales como el ISR, que para que puedan ser deducibles los gastos (hasta cierto monto) deben ser pagados en cheque o transferencia electrónica por lo que estos contribuyentes a realizar operaciones con el público en general recibiendo efectivo; y al tener que pagar a sus proveedores y acreedores mediante servicios bancarios se ven en la necesidad de depositar sus ingresos en las instituciones financieras, por lo que son objeto del IDE; por tal motivo la retención de este impuesto será de gran magnitud, repercutiendo en la disminución de su flujo de efectivo, que aunque es recuperable, cuando se aplica descapitaliza a las empresas por lo que las limita en su capacidad de afrontar sus obligaciones.

Otra observación negativa que se puede hacer de este impuesto es la posible inconstitucionalidad en la que incurre. El primer motivo por el que el IDE podría fracasar ante los recursos legales es que es un impuesto directo y como tal debería determinarse sobre una base neta y tener la posibilidad de deducciones, sin embargo, el IDE se aplica sobre una base bruta y no permite deducciones, lo que va en contra de la definición de un impuesto directo. También hay que tomar en cuenta su inequitatividad al no gravar a todos los contribuyentes.

Algo interesante a lo que queremos hacer mención es la doble tributación en la que incide este impuesto por ejemplo:

Una persona vende un artículo en \$100,000.00 pero adicionalmente cobra el IVA por \$15,000.00, el importe del depósito en efectivo sería de \$115,000.00, las instituciones financieras no hacen distinción y parte de este depósito corresponde a impuestos, por lo que gravaran indiscriminadamente todo el depósito.

Otra consideración a su inconstitucionalidad es que el IDE no busca contribuir al gasto público sino que tiene un fin extra fiscal y con extra fiscal nos referimos a cuando una contribución no es creada con fines recaudatorios si no que obedece a otra razón, como incentivar o empujar a otras actividades, en este caso es localizar a los contribuyentes incumplidos y cambiar los hábitos de consumo de los demás contribuyentes dejando así de usar efectivo y recurriendo a los servicios financieros.

Finalmente, consideramos que el IDE podría llegar a ser una medida efectiva para combatir los actos ilícitos como es el lavado de dinero, ya sean provenientes de narcotráfico, secuestros, fraudes o robos; ya que se les estaría reteniendo el 2% por lo depositado en efectivo y al no estar dentro de la legalidad, no podrían tramitar su acreditamiento o devolución, además de que la autoridad podrá identificar a los titulares de aquellas cuentas a los que se les retuvo este impuesto.

BIBLIOGRAFÍA

Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Contra la Informalidad, recibida del ejecutivo federal en la sesión de la comisión permanente del miércoles 20 de junio de 2007, publicada Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2280-IV, jueves 21 de junio de 2007.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicada de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 2339-B, miércoles 12 de septiembre de 2007.

Versión estenográfica del jueves 13 de septiembre de 2007, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura.

Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el DOF del 1o. de octubre de 2007.

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el DOF del 2 de abril de 2008.

Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero, publicada en el DOF del 2 de abril de 2008.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el DOF del 27 de mayo de 2008.

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, y sus anexos 1, 1-A, 7, 10 y 11, publicada en el DOF del 27 de junio de 2008.

¿Conoce como le afecta el nuevo impuesto a los depósitos en efectivo (IDE)? autor Pérez Chavez-Fol Olgún editorial Taxx Editores.

Estudio práctico del impuesto a los depósitos en efectivo IDE autor C. P. Mónica Isela Galindo Cosme y C. P. Jesús F. Hernández Rodríguez editorial ISEF

www.sat.gob.mx

www.abm.org.mx